



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 23 Anexo I-1

Mesa Directiva**Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política**Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 23 Anexo I-1

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.....

4

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena..... 165

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas Iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de las Iniciativas que se mencionan.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de Iniciativas de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de las Iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-569**.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 29 de abril de 2025, el **Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso y diputadas y diputados integrantes** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de México.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-490** de fecha 30 de abril de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 13 de agosto de 2025, la **Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 142 y 143 de la Ley Federal de Derechos, para establecer un impuesto por el servicio de inspección fitozoosanitaria en aeropuertos y puertos marítimos de tránsito internacional.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-1947** de fecha 18 de agosto de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 20 de agosto de 2025, el **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos.**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No CP2R1A.-2065** de fecha 5 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 9 de septiembre de 2025, las **Diputadas y los Diputados Azucena Arreola Trinidad, Juana Acosta Trujillo, Gloria Sánchez López, Jorge Luis Sánchez Reyes, Paola Tenorio Adame, Rocío López Gorosave, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Karen Yaiti Calcaneo Constantino, Dora Alicia Moreno Méndez, Graciela Domínguez Nava, Any Marilú Porras Baylón, Luis Armando Díaz, Ramón Ángel Flores Robles, Jesús Fernando García Hernández, María del Carmen Cabrera Lagunas, Casandra Prisilla De Los Santos Flores, Francisco Javier Farias Bailon, Francisco Pelayo Covarrubias y Lorena Piñón Rivera Lorena**, integrantes todos de la Comisión de Pesca, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 195-Z-32, 223, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, en materia de exenciones de pago para pescadores en pequeña escala y acuicultores.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-569** de fecha 10 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión pública ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura de fecha 24 de septiembre de 2025, el **Senador Homero Davis Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo se reforma la fracción I del artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-1058** de fecha 24 de septiembre de 2025, remitió la citada Iniciativa a la Cámara de Diputados; posteriormente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0637** de fecha 07 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar el referido paquete, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARCENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación de hasta 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir de cada una. Finalmente, una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente por hasta 3 minutos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-IV, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Cotera, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisel Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

F. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El pasado lunes 8 de septiembre de 2025, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho ordenamiento jurídico refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 37 artículos, la derogación del contenido de 19 artículos y la adición de 14 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que la Ley Federal de Derechos constituye un instrumento de política fiscal que establece las cuotas por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. En ese sentido, los derechos que se establecen en este ordenamiento fiscal constituyen instrumentos económicos que el Gobierno Federal utiliza para garantizar una óptima explotación de los bienes de dominio público de la Nación, así como para recuperar los costos de los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa que realiza diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con su exposición de motivos, los argumentos en que se sustenta son los siguientes:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Servicios Migratorios

La Iniciativa que se dictamina precisa que el Instituto Nacional de Migración órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en materia migratoria.

Asimismo se menciona que el referido Instituto, es responsable de otorgar el documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que se otorga entre otros sujetos a turistas extranjeros, y para lo cual el Agente Federal de Migración debe verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros mediante una revisión migratoria en los puntos de internación de personas, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, esta revisión puntualiza la propuesta, incluye la consulta de bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y la validación de la documentación que acredite la estancia legal de los extranjeros en territorio nacional.

Bajo ese contexto, se resalta que el flujo de visitantes extranjeros ha aumentado y su permanencia en el país ha adquirido una relevancia estratégica para diversos sectores. No obstante, este aumento también conlleva mayores desafíos en materia de seguridad nacional, trazabilidad de personas y protección de derechos humanos, por lo que la propuesta estima que el Instituto Nacional de Migración debe fortalecer sus capacidades operativas mediante infraestructura adecuada, tecnologías de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

verificación avanzadas y personal capacitado, con el fin de garantizar un servicio eficiente y acorde con los estándares internacionales.

De igual forma, la Iniciativa de mérito señala que el creciente tránsito de personas extranjeras, particularmente aquellas que optan por estilos de vida basados en la migración voluntaria, está dinamizando el desarrollo económico de diversas regiones del mundo. Estos territorios, al ofrecer conectividad, servicios turísticos, espacios colaborativos y experiencias culturales auténticas, se consolidan como destinos atractivos para quienes trabajan de forma remota mientras exploran nuevas regiones.

Así, en México, la llegada de población extranjera ha impactado en sectores como la vivienda, la gastronomía, el comercio local y los espacios recreativos y colaborativos. Esta dinámica si bien impulsa el consumo y la actividad productiva, requiere del diseño de políticas públicas orientadas a una migración y convivencia equitativa, segura, ordenada y regular.

Derivado de ello, se menciona que el marco jurídico sectorial reconoce diversas modalidades de condición de estancia que incluyen, entre otras las de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; Residente temporal (diferentes perfiles) y Residente permanente, mismas que se asignan en función del propósito de residencia, la actividad que se desarrolla, o bien, por criterios humanitarios y de solidaridad internacional.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por lo anterior, la Iniciativa propone un ajuste en las cuotas de los derechos a que se refieren las fracciones I, VI y VII del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos que establecen el pago por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; Residente temporal y Residente permanente. Este ajuste busca garantizar una contribución justa y proporcional, en función del uso intensivo de infraestructura y recursos humanos especializados. Asimismo, se propone un descuento del 50 por ciento de la cuota aplicable a los residentes temporales y permanentes, que acrediten algunas modalidades de residencia, las cuales pueden ser: unidad familiar, oferta de empleo nacional e invitación de alguna organización pública o privada para realizar alguna actividad sin percepción de ingresos.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza se reconoce la labor que realiza el Instituto Nacional de Migración en los 172 puntos de internación, de los cuales 56 son marítimos, 66 aéreos y 50 terrestres, a fin de mantener una migración segura, ordenada y regular. Asimismo, menciona la Iniciativa que el Sistema Portuario Mexicano se integra de 103 puertos y 15 terminales habilitadas, que están distribuidos en los 11,500 kilómetros de territorio nacional que nos conectan con más de 145 países.

Bajo ese contexto, se señala que el tráfico marítimo sigue siendo uno de los pilares indispensables para la economía del país, lo que representa para el Gobierno Federal la prestación de servicios en grandes escalas, como lo es la prestación de los servicios migratorios. En ese sentido, de conformidad con el artículo 90 de la Ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de Migración, en relación con el numeral 47, fracción VI de su reglamento, las empresas de transporte marítimo, las agencias navieras consignatarias y los capitanes de embarcaciones de carácter privado deberán abstenerse de permitir la visita de personas a los transportes marítimos en tránsito internacional si no cuentan con la autorización previa del Instituto Nacional de Migración.

Así, en cumplimiento a las disposiciones normativas previamente señaladas, las referidas empresas de transporte marítimo solicitan al Instituto, a través de las Agencias Consignatarias, la autorización para que personal ajeno a las embarcaciones suba a realizar algún tipo de servicio, como puede ser la inspección, mantenimiento, servicio técnico, actividades de instrucción, supervisión u otro tipo de actividades relacionadas con el funcionamiento de las embarcaciones, precisando que el Agente Consignatario será el responsable del desembarco oportuno de las personas autorizadas, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Migración.

Por lo anterior, en la Iniciativa presentada se adiciona la fracción VI al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el cobro de derechos por la expedición de la autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.

En ese mismo tenor la iniciativa menciona que, ante el crecimiento del fenómeno migratorio en México y que cada año decenas de niñas, niños y adolescentes viajan solos o con un tercero mayor de edad distinto a las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, por vía aérea, terrestre o marítima por motivos turísticos,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reuniones familiares o de estudio, el Instituto Nacional de Migración ha implementado mecanismos de seguridad para su ingreso y egreso del territorio nacional, con el objetivo de reforzar el cuidado y protección de los mismos, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2014, dicho Instituto expide el Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, regulado en el artículo 42, fracción V, inciso b) del Reglamento de la Ley de Migración.

De acuerdo con la Iniciativa de mérito es importante considerar que, de acuerdo con el artículo previamente citado, existen dos mecanismos para que niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, viajen solos. El primer mecanismo consiste en un documento signado por fedatario público, a través del cual quienes ejercen la patria potestad o tutela autorizan su salida del territorio nacional, mismo que tiene un costo aproximado de \$1,989.00 en la Ciudad de México. El segundo mecanismo es el Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, documento que cuenta con diversas medidas de seguridad, como son sello de validación, datos del medio de transporte de salida, identificación de quienes salen del país y todos los datos de la persona con quien viajan. Con este formato, el Instituto garantiza su compromiso con la protección y salvaguarda de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica que salen del país.

Asimismo se precisa que para la prestación de este servicio, el Instituto Nacional de Migración debe validar la información a partir de la consulta a diversas bases de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

datos para que, de no existir inconsistencias, el Instituto emita la autorización del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, por ello la iniciativa plantea la adición de la fracción VII al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el cobro de derechos por la emisión del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, a fin de garantizar la protección a los grupos más vulnerables como son los menores de edad que salen del territorio nacional sin la compañía de uno de sus padres o tutores, o en su caso, con un tercero mayor de edad distinto a las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela.

Adicionalmente, la Iniciativa presentada a esta Honorable Cámara refiere que, actualmente el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos establece los derechos por los servicios migratorios que se presten en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario, señalado por la Secretaría de Gobernación, o en lugares distintos a las oficinas migratorias, consistentes en la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamiento al ingreso y a la salida del país.

No obstante, con motivo de las reformas a la Ley de Aviación Civil, publicadas el 28 de diciembre de 2001 y 3 de mayo de 2025, y a su reglamento el 31 de mayo de 2023, dentro del servicio aéreo nacional no regular se encuentran los vuelos de taxi aéreo, fletamiento y ambulancia aérea.

Al respecto, también se menciona que de la información enviada por las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración el número de operaciones de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

vuelos no regulares de entrada y salida con pasajeros efectuado en aeropuertos durante 2024 fue de un total de 20,131 vuelos de entrada y 21,429 vuelos de salida, correspondientes a aeronaves de uso particular, taxis aéreos, carga y ambulancias aéreas y que el referido Instituto ha detectado que aeronaves particulares se utilizan para la transportación privada de pasajeros, respecto de las cuales el Agente Federal de Migración ha advertido que este tipo de aeronaves trasladan de manera intermitente a diferentes pasajeros sin poder corroborar que se trata de aeronaves privadas sin fines de lucro.

Por lo anterior, la Iniciativa propone reformar el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos, para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios se pagará cuando se lleve a cabo la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Asimismo, a fin de precisar la exención prevista en la citada fracción a las aeronaves particulares sin fines de lucro y evitar el abuso de los beneficios fiscales, es necesario establecer que únicamente estarán sujetas a la exención del derecho por servicios extraordinarios que proporcione el Instituto Nacional de Migración, las aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, bajo el razonamiento que este tipo de aeronaves no tiene fines de lucro.

Servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La persona titular del Ejecutivo Federal, señala en la Iniciativa de mérito que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, se estableció un régimen de inscripción simplificada de valores en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objetivo primordial de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en el mercado bursátil, permitiéndoles acceder a financiamiento para impulsar su crecimiento.

Derivado de ello, se estableció un régimen diferenciado y simplificado en comparación al ordinario, esta simplificación, tanto de requisitos como de participantes, tiene el propósito de reducir los tiempos y costos asociados a la inscripción, facilitando que las empresas puedan colocar sus valores en el mercado bursátil.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, el proceso de inscripción simplificada lo llevarán a cabo las emisoras simplificadas, para lo cual se requiere que la emisora, en conjunto con la bolsa de valores, presente una solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que incluya la opinión favorable de la bolsa, destacando que la responsabilidad de la revisión de la información y la documentación recae exclusivamente en la bolsa de valores, por lo que dicha Comisión no llevará a cabo la revisión de la documentación que se presente con la referida solicitud.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, señala que las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2025, establecieron la regulación para las entidades financieras que buscan la inscripción simplificada, estas disposiciones clasifican a las emisoras en tres tipos, basándose en los valores que pueden inscribir, el monto de la emisión y el acumulado por emisor.

Con base en lo anterior, la Iniciativa presentada propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 29-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Valores, permitiendo que el régimen de inscripción simplificada funcione eficazmente y facilite el acceso al financiamiento a las pequeñas y medianas empresas en nuestro país.

Adicionalmente, en aras de otorgar certeza jurídica en la determinación de los derechos por la inscripción de valores de las emisoras simplificadas, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la adición de un párrafo tercero al artículo 29-B de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una metodología de cobro que refleje la menor erogación de recursos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en este tipo de inscripciones, en comparación con el proceso ordinario, por lo que se plantea aplicar un factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, con un límite máximo.

Se indica además que las empresas que opten por la inscripción simplificada de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

valores no estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con los artículos 86 Bis y 351 de la Ley del Mercado de Valores, recayendo la responsabilidad de su vigilancia exclusivamente en la bolsa de valores.

Ante lo expuesto, con el propósito de armonizar el marco jurídico fiscal con el sectorial, la Iniciativa propone adicionar un párrafo quinto al artículo 29-F de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica a las emisoras simplificadas, en congruencia con la Ley del Mercado de Valores, por lo que se establece una precisión para exceptuar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza.

Por otra parte, con el objetivo de armonizar la Ley Federal de Derechos con la normativa vigente en el Mercado de Contratos de Derivados, en la Iniciativa se propone ajustar las fracciones II, XV y XXIV del artículo 29-E, alineando la Ley Federal de Derechos con la "Resolución por la que se modifican las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014, en la cual se reconoce a los futuros, opciones e intercambio (swaps) como parte de los contratos de derivados.

En este contexto, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone la sustitución de la mención de "Futuros y Opciones" por "Contratos de Derivados" en la legislación fiscal, considerando que de acuerdo con las Reglas ya referidas en la categoría de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

contratos de derivados se incluyen los futuros, opciones e intercambio (swaps). Con esta adecuación, se otorga certeza jurídica a las entidades obligadas a pagar derechos por la inspección y vigilancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, creando un marco legal más sólido y alineado con la realidad del mercado de derivados en nuestro país.

Servicios por la emisión de marbetes y precintos

De acuerdo con la Iniciativa presentada a esta Soberanía, el Servicio de Administración Tributaria, órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autoridad facultada para emitir los marbetes que los contribuyentes deben adherir a los envases que contengan bebidas alcohólicas, así como los precintos para el caso de bebidas alcohólicas a granel, que deben colocarse en los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte, ello de conformidad con los artículos 7, fracción XVII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 19, fracción V de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En esta tesitura, en la Iniciativa se indica que compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, producir y suministrar formas numeradas o valoradas, marbetes, precintos, signos distintivos de control fiscal, estampillas postales y otros impresos con características de seguridad, así como publicaciones y materiales impresos que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas y órganos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 Bis M, fracción I de su Reglamento Interior.

Asimismo menciona que con el "Convenio y Bases de Colaboración para la impresión y producción de impresión de documentos, materiales, publicaciones e impresos", suscrito por el Servicio de Administración Tributaria y dicha Dirección General el 16 de junio de 2015, se garantizó la producción y suministro de marbetes y precintos para atender las solicitudes del sector de bebidas alcohólicas, sin embargo, el incremento en la demanda de la emisión de los marbetes y precintos ha generado dificultades, afectando su entrega oportuna a los contribuyentes.

En consecuencia, la Iniciativa objeto de dictamen propone establecer en los artículos 53-K y 53-L de la Ley Federal de Derechos, el destino al Servicio de Administración Tributaria del 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por marbetes y precintos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de contar con un financiamiento sostenido que garantice la producción oportuna y suficiente de estos insumos, optimizando las áreas de impresión y acabado a través del uso de equipo moderno y materiales de alta calidad, garantizando así la autenticidad de los mismos.

Servicios en Materia de Competencia Económica

La iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea derogar los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, que establecen el pago de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

derechos por el estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, así como el destino de los ingresos recaudados por dichos derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica. Lo anterior, considerando que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se reformaron entre otras disposiciones, los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 28 Constitucional, con la finalidad de extinguir a la Comisión Federal de Competencia Económica, órgano constitucional autónomo y crear en su lugar a la Comisión Nacional Antimonopolio, nueva autoridad en materia de libre competencia y concurrencia que tiene a su cargo la regulación en materia de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De conformidad con el régimen transitorio del citado Decreto, particularmente por lo que hace al Artículo Décimo Transitorio, las modificaciones a los citados párrafos Constitucionales, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia que emita el Congreso de la Unión. Sobre dicha publicación, la Iniciativa enfatiza que, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, particularmente en el artículo 10 de Ley Federal



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de Competencia Económica, se prevé la creación de la Comisión Nacional Antimonopolio como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento.

Adicionalmente, la Iniciativa en análisis señala que en dicho Decreto se estableció que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, puntualizando que en tanto se integra el Pleno, la Comisión Federal de Competencia Económica continuará en sus funciones conforme al marco jurídico previo.

Por lo anterior, con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Comisión Federal de Competencia Económica habrá de extinguirse y, por ende, los derechos establecidos en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos dejarán de ser aplicables, por lo que la Iniciativa que se somete a dictamen se plantea la derogación de estos artículos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Servicios por certificados fitosanitario y zoosanitario internacional para la exportación de vegetales y animales

En la Iniciativa de mérito se destaca la importancia de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano descentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como es la expedición del certificado zoosanitario para la exportación de animales. En ese sentido, señala la Iniciativa que es indispensable llevar una adecuada dictaminación de las solicitudes para la obtención de dicho certificado, derivado de las exigencias internacionales por cumplir con las demandas tanto comerciales como sanitarias procedentes del interés de las personas físicas o morales en la exportación de animales vivos, productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para consumo o uso animal, que cumplen la condición sanitaria establecida por el país de destino a través de un protocolo zoosanitario acordado entre autoridades.

De igual manera señala que derivado de la necesidad para verificar y expedir el certificado fitosanitario para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos, para que cumplan con los requisitos fitosanitarios que determina el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, además de cumplir con las disposiciones, especificaciones, criterios y procedimientos previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulta necesario actualizar las cuotas establecidas en las fracciones III y IV del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de que el Estado

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

esté en condiciones de recuperar el importe sufragado para la emisión de dichos certificados.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza la persona titular del Poder Ejecutivo desataca que los servicios que proporciona la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por motivo del transcurso del tiempo, del cambio de tecnologías, sus procesos y evaluación de los mismos, han presentado un rezago en las cuotas contempladas en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 158 Bis, 159, 160 y 161 de la Ley Federal de Derechos, relativos a los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y técnicos aeronáuticos. Al respecto, señala que las cuotas de los derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público, deben estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero por lo que las cuotas por los servicios previstos en los referidos artículos, deben reflejar el costo que representa para el Estado su prestación.

Por lo anterior, la Iniciativa en análisis propone ajustar las cuotas de los artículos mencionados de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de equilibrar el costo del servicio con el derecho correspondiente ya que, a pesar de su actualización anual, las cuotas mencionadas no logran cubrir el costo real de los servicios que presta la citada Agencia en funciones de derecho público, esto con motivo del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

incremento en el costo de los recursos materiales y humanos empleados en la prestación de los servicios.

Se indica en la Iniciativa sujeta a dictamen, que estos incrementos están plenamente justificados, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al incremento en las cuotas de los derechos. Este alto tribunal mediante la tesis jurisprudencial 2a./J. 28/2024, de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. EL LEGISLADOR NO SE ENCUENTRA VINCULADO POR LA INFLACIÓN NI POR UN DETERMINADO PORCENTAJE AL INCREMENTAR EL MONTO DE UN DERECHO", ha manifestado que el legislador tiene la facultad para establecer cuotas por derechos superiores o inferiores a la inflación y que no está limitada o restringida al factor mencionado, por lo que el ajuste a los derechos que la iniciativa se plantean, según la persona titular del Poder Ejecutivo, son acordes a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

De igual forma, la Iniciativa en dictamen plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de otorgar una exención en favor del órgano descentrado, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, respecto del pago de derechos correspondiente a los servicios de verificación que regula la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos, realizados por la Agencia Federal de Aviación Civil a los concesionarios, permisionarios, autorizados u operadores aéreos, quienes están obligados al pago de estos servicios por las verificaciones mayores, menores o de sus centros de formación o capacitación.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Bajo este contexto, en la Iniciativa en análisis se puntualiza que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene dentro de su estructura a los órganos descentrados Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y la Agencia Federal de Aviación Civil, constituidos mediante los Acuerdos de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

Con base en lo anterior, es que se propone incluir la exención en cuestión, pues como lo manifiesta la Iniciativa, ambos órganos descentrados dependen administrativa y presupuestalmente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que no es congruente que dos órganos administrativos descentrados que forman parte de la misma Secretaría y del Gobierno Federal, se cobren entre sí derechos por la prestación de servicios en materia de aviación.

Servicios en materia de Telecomunicaciones y la Radiodifusión

La Iniciativa presentada a esta Honorable Cámara contempla una serie de modificaciones derivadas del nuevo régimen jurídico en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Al respecto, se indica que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se adicionó al artículo 26 de la Ley Orgánica



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de la Administración Pública Federal, la fracción XXII, para incluir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como una nueva Secretaría de Estado que, de conformidad con el artículo 42 Ter, fracción III del citado ordenamiento legal, es responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Esta modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se acompañó del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el mismo órgano de difusión federal el pasado 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se reformó el artículo 28 constitucional para extinguir al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que expida el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos transitorios Décimo y Décimo Primero, de dicho decreto.

En esa línea y en cumplimiento de esos artículos transitorios, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", nuevo marco normativo que regula la política en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital, así como el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Con la expedición de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, las redes públicas de telecomunicaciones, entre otros.

Bajo ese contexto, y en un ejercicio de armonización legislativa, la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, considera necesario alinear la disposición fiscal con la normatividad sectorial, por lo que se plantea a esta Soberanía reformar diversos artículos contenidos en los Capítulos IX y XI de los Títulos I y II de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, relativos a los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los que regulan el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, a efecto de sustituir las referencias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por la de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, conforme sea procedente.

Bajo ese contexto, la proponente plantea reformar la denominación del Capítulo IX del Título I, así como los artículos 72, fracción X, 173, 174-C, 174-M, 239, 241, 242 y 253-A de la Ley Federal de Derechos para actualizar las referencias antes señaladas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, la Iniciativa refiere que las nuevas políticas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión tienen como objetivo la regulación, promoción y supervisión del uso del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales de una forma más asequible y expedita para los interesados en el uso de estos bienes de dominio público, por ello, en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se realizó una reforma al régimen de concesiones, conservando las concesiones de uso comercial, público y social y aquellas de uso privado, pero limitando estas últimas exclusivamente a la modalidad de comunicación privada.

Por lo anterior, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión eliminó las modalidades de concesión de uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, así como aquellas con fines de radioaficionados, las cuales, de conformidad con su artículo 159, fracción VII habrán de otorgarse a través de una autorización que emitirá la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, o bien, a través de constancias de registro, para el caso de las bandas de frecuencia con fines de radioaficionados.

Así y toda vez que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya no contempla el otorgamiento de concesiones para los usos antes citados, en la Iniciativa en comento se somete a consideración de esta Soberanía, la derogación de las fracciones II y III del apartado B del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En este mismo rubro, de conformidad con el artículo 159 de la multicitada Ley, el uso de bandas del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades de comunicación de embajadas y comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país, también cambió su régimen, toda vez que su uso ya no se otorgará a través de concesión, ahora será mediante una autorización; por ello, la Iniciativa en dictamen propone la derogación del tercer párrafo del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos que actualmente contiene una exención en el pago de los derechos por servicios para las bandas de frecuencia otorgadas con dichos fines por lo que se incorpora un artículo 174-M-1, para considerar esta exención.

También se plantea modificar el artículo 173-B de la Ley Federal de Derechos, con el fin de homologar la ley fiscal con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, referente a la autorización para la compartición de bandas de frecuencia entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal para uso público, previendo que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, previa autorización de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, compartan entre ellas, sus bandas de frecuencia concesionadas, así como con dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Asimismo, en la Iniciativa presentada se propone la modificación del primer párrafo del artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, que prevé el pago de derechos por la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, con la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

intención de eliminar el término “constancia”, toda vez que el artículo 159, fracción VIII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula que la figura jurídica por la cual se podrán utilizar bandas de frecuencias con estos fines será a través de una autorización y no mediante constancia.

Servicios en materia de Derechos de Autor

La iniciativa en comento estima necesario eliminar el cobro de derechos relativo al procedimiento de avenencia a que se refiere la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, en línea con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual es una ley de orden público, interés social y observancia general, que busca homologar y establecer los principios y bases de estos mecanismos alternativos en todo el territorio nacional, excluyendo la materia penal, por lo que de conformidad con el artículo 6, fracción VII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, uno de los principios aplicables a estos mecanismos es la gratuidad.

Bajo ese contexto, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal se plantea la eliminación del cobro de derechos por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y por la realización de la primera audiencia en dicho procedimiento, el cual se constituye como un mecanismo alternativo de solución de controversias, de conformidad con el artículo 217 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que lo define como el procedimiento administrativo que se substancia ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido en materia de derechos de autor, con motivo de la aplicación de la referida ley.

Asimismo se propone la adición de un último párrafo al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que el 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor se destinen al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derecho de autor, permitiendo a ese Instituto prestar sus servicios con mayor eficiencia.

Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes

La propuesta en análisis menciona que el artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos establece el cobro de derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del certificado de calidad del agua. Ese certificado es un documento con vigencia anual, mediante el cual se confirma que el agua residual que se descarga a su fuente original o en otro sitio autorizado previamente por la Comisión Nacional del Agua, cumple con los lineamientos de calidad del agua establecidos en la tabla contenida en la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos, lo cual constituye uno de los supuestos para que los contribuyentes accedan a la exención del derecho sobre agua.

Igualmente menciona que ese certificado genera una distorsión jurídica y un



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

beneficio excesivo a los contribuyentes que no se justifica técnica ni legalmente, máxime que a partir de la publicación de la NOM-001-SEMARNAT-2021, los límites permisibles que deben cumplir las descargas de aguas residuales se hicieron notoriamente más exigentes, además de que se incorporaron nuevos parámetros sujetos a valuación que contribuyen a un mayor control de la contaminación.

Por lo anterior, la iniciativa que se dictamina plantea la eliminación del derecho por la expedición del referido certificado, considerando que la única finalidad por la que se emite es para acceder a la exención que prevé el artículo 224, fracción V de la Ley Federal de Derechos, la cual también se plantea eliminar, por lo que la derogación de ese derecho está alineada a la eliminación del beneficio fiscal contemplado en la disposición previamente referida.

Servicios en materia sanitaria

Por lo que se refiere al incremento de cuotas en materia sanitaria en la Iniciativa propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se indica que los derechos por servicios que proporciona la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en materia sanitaria presentan un rezago en sus cuotas por lo que requieren actualizarse; además de que son de vital importancia para la consolidación de la estrategia social de desarrollo integral de nuestro país, plasmada en el "Plan México. Estrategia de Desarrollo Económico, Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida".



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa de mérito puntualiza que el Plan México es una estrategia integral de desarrollo que busca transformar la economía mexicana a través de la inversión, innovación, fortalecimiento productivo, sostenibilidad y equidad regional. Éste plan pretende optimizar los trámites, servicios gubernamentales, costos y tiempos para ciudadanos y empresas, así como mejorar el sistema de salud en México.

Se señala que, para lograr el objetivo del Plan México, es necesario fortalecer financieramente a las instituciones del sector salud, particularmente a la Secretaría de Salud, cuyo papel es clave en la rectoría del sistema de regulación sanitaria, promoción de la salud y control de riesgos.

Para lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Derechos establece las cuotas que las personas físicas y morales deben pagar por los servicios que proporciona la Secretaría de Salud como son los registros sanitarios, autorizaciones, certificados, entre otros, cuyos recursos recaudados no resultan suficientes para cubrir el aumento en su demanda ni para modernizar los procesos regulatorios, tecnológicos y de vigilancia sanitaria, indispensables para una atención efectiva y eficiente, se plantea ajustar las cuotas de los derechos establecidos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G y 195-I.

Con dicho ajuste se permitirá fortalecer la infraestructura y modernización tecnológica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano descentrado de la Secretaría de Salud, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad sanitaria nacional, así como para agilizar y optimizar sus



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

trámites regulatorios, como lo son los registros sanitarios, autorizaciones y permisos, en línea con los objetivos del Plan México.

Por otra parte, en cuanto a las autorizaciones en materia sanitaria, la Iniciativa que se analiza también puntualiza que, de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expedir los certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en materia de salud, verificando de forma previa el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación o de los procesos de producción de los medicamentos, productos, métodos o instalaciones.

También se precisa que la Secretaría de Salud solo concede la autorización correspondiente a los medicamentos cuando se demuestre que sus procesos y las sustancias que contienen reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, verificado a través del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. Para ello, es obligatoria la observancia de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos" y la "Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de fármacos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente; mismas que definen al certificado de buenas prácticas de fabricación, como el documento emitido por la autoridad sanitaria de un país, posterior a una visita de verificación sanitaria realizada a un establecimiento, para confirmar su estado de cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se indica que las fábricas o laboratorios en el país no están pagando el derecho por la visita de verificación sanitaria que lleva a cabo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de que la disposición legal establece únicamente la obligación de pago de derechos a las plantas en el extranjero, con independencia de que a las plantas nacionales como a las extranjeras se les presta el mismo servicio de evaluación técnica para determinar riesgos a la salud y comprobar que la fabricación de medicamentos, fármacos y otros insumos para la salud, cumple con las buenas prácticas de fabricación.

Bajo ese contexto, la Iniciativa en estudio propone modificar el primer párrafo de la fracción III del artículo de 195 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar a los establecimientos nacionales en la obligación del pago de los derechos correspondientes a la visita de verificación sanitaria pues, con dicha modificación se otorgará un trato equitativo entre los interesados, toda vez que no se justifica tratamientos diferenciados respecto del pago de derechos con motivo de la prestación de servicios a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

En esa misma línea, en la Iniciativa se precisa que todos los establecimientos que se dediquen al proceso de elaboración de medicamentos tienen la obligación de contar con la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, particularmente los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

almacenes que están divididos en: almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos y de remedios herbolarios, y almacén de depósito y distribución de medicamentos, productos biológicos y de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano.

En ese sentido, la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, propone modificar el artículo 195, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos para incluir en el derecho por la expedición de la licencia sanitaria a los "almacén de acondicionamiento" toda vez que la Ley Federal de Derechos vigente no considera el almacén antes citado; alineando la ley fiscal con la ley sectorial a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados en obtener la licencia sanitaria para el almacén de acondicionamiento de medicamentos.

Servicios Marítimos

En la Iniciativa sujeta a dictamen, se propone modificar la fracción II del artículo 195-Z-3 de la Ley Federal de Derechos que prevé el pago de derechos por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios de turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras embarcaciones de hasta 3 metros de eslora, a fin de ampliar la longitud de "3 metros de eslora" a "5 metros de eslora". Lo anterior, considerando que, a partir del año 2022, la Secretaría de Marina ha recibido quejas de operadores y de diversas navieras por limitar hasta 3 metros de eslora la expedición del permiso para la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

prestación de este tipo de servicios, toda vez que las embarcaciones de nueva construcción que se utilizan en las actividades de recreo deportivas, actualmente miden más de 4 metros de eslora.

Por otra parte, la iniciativa propone la modificación al artículo 195-Z-5 del mismo ordenamiento, a fin de incorporar el cobro de un derecho por concepto del análisis de la solicitud para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas que realiza la Secretaría de Marina, debido a que actualmente este artículo solo prevé el cobro de derechos cuando se emite la autorización de señalamiento marítimo, enfatizando que dicha modificación permitirá que la Secretaría de Marina recupere en todo momento el costo del servicio, toda vez que para su prestación se requiere de un análisis previo para identificar si las instalaciones concesionadas o privadas necesitan el señalamiento marítimo, lo que conlleva el despliegue de recursos materiales y humanos por parte de la Secretaría de Marina.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

En la iniciativa que se analiza se precisa que en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y que el párrafo séptimo del citado artículo 4o., reconoce como un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento al agua, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que no haya una afectación al medio ambiente generado por las descargas de aguas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

contaminadas y, por ende, se deben de tomar las medidas necesarias para evitar el daño ambiental y asegurar un medio ambiente sano, lo cual evita afectaciones al ciclo natural del agua que pondrían en riesgo a la población y actividad económica en el país.

Bajo ese contexto, el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos establece los supuestos de exención del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales, entre los cuales destaca la fracción V, que refiere a los contribuyentes que cuenten con un certificado de calidad del agua expedido por la Comisión Nacional del Agua. Este certificado que se expide para constatar la calidad de las descargas de aguas residuales es utilizado para acceder a la exención total del derecho por el uso y explotación de aguas nacionales, generando una distorsión jurídica y un beneficio excesivo que no se justifica técnica ni legalmente.

Asimismo, señala que para esa exención se presentan dos derechos con bases gravables y objetos diferentes, en razón de que en el uso de aguas nacionales el derecho se causa por el volumen efectivamente extraído para el uso, aprovechamiento o explotación del recurso hídrico, mientras que en descargas de aguas residuales el derecho se causa por el volumen descargado, con una concentración característica de contaminantes en función de la actividad generadora de la descarga que debe cumplir con los límites de contaminantes previstos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. En consecuencia, no se justifica un beneficio en aguas nacionales en función de los parámetros y límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales, máxime que la Tabla de Parámetros y Límites establecidos en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos no corresponde a ninguna Norma Oficial de calidad en materia de agua.

Por lo antes expuesto, a fin de proteger el vital líquido y la suficiencia para que las y los mexicanos tengan acceso al agua en calidad y cantidad adecuadas, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafos sexto y séptimo, la proponente somete a consideración de esta Honorable Cámara eliminar la exención establecida en la fracción V del artículo 224, de la Ley Federal de Derechos y en consecuencia la derogación del artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos, que estipula la cuota por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de calidad del agua.

Adicionalmente, la iniciativa sujeta a dictamen, señala que el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos prevé la posibilidad de que los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de dicha ley, se destinen a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por los sujetos antes mencionados, en el ejercicio de que se trate y que para tal efecto, la Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen los sujetos referidos, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que presenten y, en su caso, asignará los recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no puede exceder del monto



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de los derechos que hubiesen cubierto.

No obstante, la iniciativa menciona que en caso de que no se acredite el cumplimiento de los avances conforme al Programa de Acciones anual, no se presenten los informes de los avances físicos financieros trimestrales, no se integre el cierre del ejercicio que corresponda, o que al realizar la verificación, se observe que alguna de las acciones se encuentra inconclusa o no realizada, la unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua correspondiente, solicita al prestador del servicio el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no acreditados, junto con las cargas financieras, sin embargo, los organismos de cuenca no tienen las atribuciones necesarias para la recuperación de los recursos federales, toda vez que dichas facultades para comprobar o auditar el cumplimiento en cuanto a la aplicación de recursos federales, con el objeto de obtener la indemnización por los daños y perjuicios causados al erario, mediante pago que se determine en el pliego definitivo de responsabilidades, corresponden a una autoridad fiscalizadora.

Conforme a lo anterior, la iniciativa plantea la modificación del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se establezca de forma expresa que la Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y, en caso de que los contribuyentes no lo acrediten, reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos asignados dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento que emita



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Comisión Nacional del Agua, previendo que para el caso de que no sean devueltos dentro del referido plazo, el importe determinado sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Zona Federal Marítimo Terrestre

La iniciativa que se dictamina plantea diversas modificaciones al artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de dar claridad y certeza jurídica para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el citado ordenamiento. Dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

- Incorporar el municipio de Eldorado del estado de Sinaloa en la ZONA II del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, el cual se creó formalmente mediante Decreto 597 de fecha 5 de marzo de 2021 del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 35, el 22 de marzo de 2021, mismo que se emancipó de los municipios de Culiacán y Navolato del estado de Sinaloa, ubicados actualmente en las ZONAS II y V del referido artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.
- Incorporar al municipio Juan José Ríos del estado de Sinaloa en la ZONA II del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, el cual se creó formalmente

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

mediante Decreto 598 de fecha 5 de marzo de 2021 del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 35, el 22 de marzo de 2021, mismo que se emancipó de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa del estado de Sinaloa.

- Finalmente, derivado de la aprobación del Decreto número 111 por el que se reforman los artículos 127 y 128, fracciones V, VII y XI, 134, fracción I y 135, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgado y publicado el 19 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, número 57, se modificó la denominación oficial del municipio de Solidaridad a municipio de Playa del Carmen, por lo que se propone actualizar el nombre del referido municipio, ubicado en la ZONA XI en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa menciona que con estas propuestas se busca actualizar la Ley Federal de Derechos para regular a los municipios que actualmente cuentan con bienes de dominio público de la Nación que son objeto del cobro del derecho respectivo, con la finalidad de que al Estado se le retribuya por el uso, goce o aprovechamiento de estos bienes y se asegure la correcta recaudación de ingresos y la gestión sostenible de los bienes de dominio público de la Nación a que hace referencia el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Uso del espectro radioeléctrico

En seguimiento con la modificación jurídica de los instrumentos legales que regulan las Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Iniciativa en comento, se menciona que el Ejecutivo Federal con el propósito de garantizar su desarrollo eficiente, identificó la necesidad de ampliar la cobertura y el acceso a esos servicios para contribuir al bienestar de la población, por ello, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, considera imperante realizar acciones tendientes a contribuir al logro de objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de su gestión.

Así, en la Iniciativa en dictamen, con fundamento en el artículo 83 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propuso establecer una norma habilitante que permita el otorgamiento de descuentos a concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales serán determinados mediante disposiciones de carácter general que emita y publique la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Adicionalmente se argumenta que dichos descuentos se encuentran debidamente justificados pues el uso del espectro radioeléctrico al ser un bien de dominio público de la Nación, puede ser utilizado como instrumento de política pública para promover la conectividad en las zonas de menor desarrollo del país.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Importante mencionar que la Iniciativa señala que los referidos descuentos estarán ligados a la evaluación y cumplimientos de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria que determinará la propia Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Además, el mecanismo de descuentos constituirá una estrategia para cerrar la brecha digital, garantizar el acceso universal a Internet y promover la equidad territorial pues el reducir los costos del espectro y vincularlos a metas de cobertura permitirá canalizar la inversión privada hacia donde más se necesita, fortaleciendo el acceso y privilegiando los derechos fundamentales en la era digital.

No se omite señalar que la Iniciativa indica que se reconocerá estos descuentos también para los pequeños operadores, que son los concesionarios o autorizados que prestan servicios de telecomunicaciones de uso social o comercial, con cobertura local o regional, y que cumpla con los criterios que defina la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de conformidad con la fracción XLIX del artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, la Iniciativa de mérito señala que mediante el "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", y el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente; el Poder Ejecutivo Federal



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reconoció a nivel constitucional a los pueblos y comunidades afromexicanas con el firme objetivo de eliminar su invisibilidad histórica y cultural, ayudando a materializar sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Que éste reconocimiento es tanto a los pueblos como a las comunidades indígenas y afromexicanas que son dos grupos que coexisten en el territorio nacional y comparten rasgos identitarios, por lo que las comunidades afromexicanas deben de ser tratadas de la misma manera que las comunidades y pueblos indígenas, garantizando así su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anterior, en la Iniciativa se señala que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión continúa con el reconocimiento de estos pueblos y comunidades, de conformidad con los artículos 46 y 55 de dicho ordenamiento, estableciendo que las concesiones para uso social, que confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, también se puedan otorgar a los usos, social comunitario, indígena y afromexicano.

Por lo anterior, en la Iniciativa objeto de dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea reformar los actuales séptimo y octavo párrafos del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, a fin de reconocer a los grupos comunitarios y afromexicanos en el beneficio fiscal consistente en la exención establecida en el artículo mencionado por el uso del espectro radioeléctrico.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

De igual forma la Iniciativa en análisis plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos a la nueva figura de "redes de radiocomunicaciones inteligentes", las cuales con fundamento en el artículo 3, fracción LXVII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se define como la red de radiocomunicaciones que se establece en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones; por ello, plantea reformar el primer párrafo del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que esta nueva figura será otorgada mediante la figura jurídica de autorizaciones.

La persona titular del Ejecutivo Federal, menciona en la exposición de motivos de la Iniciativa en análisis que este tipo de redes funcionan de manera similar a una red de un sistema de radiocomunicación privada, pues ambas se destinan al uso exclusivo del titular, toda vez que se separan de las redes públicas de telecomunicaciones y requieren comunicaciones de alta confiabilidad, por lo que se somete a consideración de este Honorable Congreso el cobro de derechos por el uso de espectro radioeléctrico asociado a redes de radiocomunicaciones inteligentes con el propósito de otorgar certeza a los posibles interesados en instalar este tipo de redes inteligentes.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal propone modificar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece una temporalidad de 2 a 7 años para

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

los sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, por lo que se considera que ya no es necesaria hacer dicha precisión en la legislación fiscal, en virtud de que la vigencia ya se encuentra regulada en la referida ley sectorial.

Finalmente, la Iniciativa que fue presentada ante esta Honorable Cámara, propone la adición de un artículo 244-K, para incluir en este numeral una disposición de aplicación general que actualmente se contempla en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I, 244-J del mismo Capítulo XI, a efecto de señalar que el pago de los derechos por el uso del espectro se deberán realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión; ésta disposición distingue que dichas obligaciones son independientes a las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Derechos por Descargas de Aguas Residuales

La iniciativa menciona que a efecto de armonizar la Ley Federal de Derechos con la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

11 de marzo de 2022, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, se plantea homologar la Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, con la prevista en la Norma Oficial Mexicana antes señalada, considerando que los valores del procedimiento de muestreo con los cuales debe contar cada parámetro atiende a un cuerpo receptor, el cual debe tener tres valores *sine qua non* a considerar para el procedimiento de muestreo, a saber: promedio diario (P.D.), promedio mensual (P.M.) y valor instantáneo (V.I.).

Derechos por el uso de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se destaca que México es un país rico y vasto a nivel cultural, lo que lo convierte en un lugar reconocido, competitivo y respetado por su tradición y origen. El reconocimiento a nivel mundial de la cultura mexicana deriva de las innumerables muestras de su vasta historia cultural, a través de las maravillosas construcciones realizadas por las civilizaciones antiguas, que hoy permanecen en pie y que demuestran la grandeza de su pueblo y que con el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de México, así como de garantizar el cumplimiento de los objetivos sustantivos del Estado mexicano a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, considera indispensable actualizar las cuotas de los derechos por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Nación contempladas en las Categorías I, II y III, así como por el acceso en horario nocturno a que hace referencia el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa señala que el Estado mexicano, a través del INAH, asume la responsabilidad de la conservación, restauración, investigación y difusión. La inversión en estos rubros no solo cumple con un compromiso cultural, sino que contribuye al posicionamiento internacional de México como destino de turismo cultural, un sector estratégico generador de empleos, inversión e ingreso de divisas. En 2024, el país recibió a 45 millones de turistas internacionales y en el primer trimestre de 2025 se registró un incremento del 3.5% respecto al mismo periodo del año anterior, según cifras de la Secretaría de Turismo. En ese mismo año, en el área maya se inauguraron cinco museos nuevos, se reabrió la urbe prehispánica El Meco, en Quintana Roo y se renovó el Museo de Sitio de Palenque (Musipa) "Alberto Ruz L'huillier", en Chiapas. Asimismo, se inauguró el Centro de Atención a Visitantes (Catvi) de la Zona Arqueológica de Palenque. Esta infraestructura fue implementada con el fin de optimizar la experiencia de visita en los sitios arqueológicos de mayor carga turística en la ruta del Tren Maya, además de facilitar el acceso del turismo y evitar aglomeraciones en las zonas arqueológicas, favoreciendo una estancia más agradable y el disfrute del medioambiente.

Al respecto se acentúa que con el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, para llevar a cabo las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos del citado Instituto, así como de los gastos de mantenimiento, conservación, restauración e investigación, infraestructura y personal capacitado para ofrecer un mejor servicio a los visitantes durante su permanencia en los recintos culturales, se propone a esa Soberanía realizar una actualización a las cuotas de los derechos establecidas en el artículo 288 de la Ley



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federal de Derechos, relativas al acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Asimismo, propone crear una nueva categoría IV, en la que se incluirán la Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo), la Zona Arqueológica de Uxmal (con museo) y la Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y el Museo del Pueblo Maya. Esta nueva categoría tiene como propósito fomentar el conocimiento de las culturas ancestrales de la región y garantizar el acceso de la población a estos sitios de interés internacional, los cuales se prevé recibirán una mayor afluencia turística al integrarse a la ruta del Tren Maya.

De igual manera, la Iniciativa plantea que con el objetivo de que los ajustes propuestos a las cuotas de los derechos por el acceso a los monumentos, sitios y zonas a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no impacten en la economía de los nacionales ni se desaliente la visita a estos recintos, se establezca un descuento en el pago de derechos por el ingreso a los recintos de las Categorías I, II y III, a las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, siempre que acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal apunta que con el fin de promover e incentivar el patrimonio cultural administrado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como son los museos a su cargo, entre ellos el Museo Nacional de Arquitectura, se propone la modificación al artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos para eliminar el cobro de derechos por el acceso al museo



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

previamente citado.

Aunado a lo anterior, resalta que actualmente el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuenta con 18 recintos, de los cuales Ex Teresa Arte Actual, la Galería José María Velasco, el Salón de la Plástica Mexicana, el Museo de Arte de Ciudad Juárez y el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca son de libre acceso, por lo que se busca que el Museo Nacional de Arquitectura se incorpore a este sistema de gratuidad para todo el público, tanto nacional como extranjero.

Disposiciones transitorias

La Iniciativa sujeta a dictamen, señala que derivado de la publicación del Decreto por que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de simplificación orgánica, se creó la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como la autoridad a cargo de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, facultades que hasta el día de hoy corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, menciona que en cumplimiento al artículo Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se debía expedir la ley sectorial de telecomunicaciones y radiodifusión, y en cumplimiento a dicha disposición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

pasado 16 de julio de 2025, el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

La Iniciativa indica que en el Decreto por el cual se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en el artículo cuarto de su régimen transitorio se estableció que, a partir del día siguiente de la integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se actualizarán los siguientes supuestos:

- Entrarán en vigor las modificaciones del artículo 28 Constitucional.
- Quedará derogada toda disposición contraria al Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Se abrogará la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- Quedará extinto el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal propone la adición de una disposición transitoria, con el fin de señalar que las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de telecomunicaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

En esa misma línea, la Iniciativa destaca que como parte de las reformas al artículo 28 del Decreto Constitucional en materia de simplificación orgánica, se previó la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica, para que en su lugar se constituya la Comisión Nacional Antimonopolio quien será la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, precisando en sus artículos transitorios que las modificaciones en materia de competencia económica entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia que emita el Congreso de la Unión.

La Iniciativa en comento también puntualiza que se otorgó a la Comisión Nacional Antimonopolio la naturaleza de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual está sectorizado a la Secretaría de Economía, lo anterior de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales".

También señala que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, haciendo la precisión de que en tanto se integra el Pleno, la Comisión Federal de Competencia Económica continuará en sus funciones, lo anterior en términos del régimen transitorio del referido Decreto, en sus artículos Primero, Segundo y Sexto. Asimismo, la Ley Federal de Competencia Económica seguirá vigente hasta en tanto no se conforme el Pleno de la Comisión Antimonopolio, en ese mismo sentido se estableció que una vez que se conforme el pleno, quedarán



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el mencionado decreto, lo que incluye la Ley Federal de Derechos, particularmente por lo que hace a los artículos en materia de competencia económica.

Considerando esto, la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo estima de gran importancia establecer una disposición transitoria, con la finalidad de hacer la precisión de que la derogación a los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, por los servicios que proporciona la Comisión Federal de Competencia Económica, entren en vigor al día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Finalmente, en la Iniciativa que se dictamina se puntualiza que, con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2026 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se sometan a la actualización por inflación que se lleva a cabo en las cuotas de la Ley Federal de Derechos cada año. Dicha medida busca mantener el apoyo que se ha otorgado desde el año de 2023 a las familias mexicanas, respecto al pago de los servicios de telecomunicaciones móviles.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Superior, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

La iniciativa tiene por objeto regular el ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Para ello propone: 1) establecer la inclusión de la cobertura de los costos derivados de los trámites y expedición de títulos, garantizando que este servicio sea gratuito para los estudiantes que concluyan sus estudios en las mencionadas instituciones; y, 2) determinar que las instituciones particulares de educación superior deberán garantizar que los trámites y expedición de la titulación sean gratuitos para todos los egresados, sin que puedan cobrar por estos servicios.

Para tal efecto propone modifica los artículos 67 y 70 de la Ley General de Educación Superior; 185 de la Ley Federal de Derechos; y, 11, 12 y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 142 y 143 de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa tiene por objeto establecer un derecho por el servicio de inspección fitozoosanitaria en aeropuertos y puertos marítimos de tránsito internacional. Entre lo propuesto, destaca: 1) considerar el pago de \$22.00 para tal efecto, los cuales se incluirán en el costo de boletos de avión y de barco que tengan como destino México; y 2) plantear que los ingresos se destinarán al Servicio Nacional de Sanidad,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de dichos servicios, así como para el combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias no contempladas en programas autorizados.

4. Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que las personas que pertenezcan a comunidades indígenas no pagarán el derecho por su acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 195-Z-32, 223, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, en materia de exenciones de pago para pescadores en pequeña escala y acuicultores, presentada por las diputadas y los diputados Azucena Arreola Trinidad, Juana Acosta Trujillo, Gloria Sánchez López, Jorge Luis Sánchez Reyes, Paola Tenorio Adame, Rocío López Gorosave, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Karen Yaiti Calcaneo Constantino, Dora Alicia Moreno Méndez, Graciela Domínguez Nava, Any Marilú Porras Baylón, Luis Armando Díaz, Ramón Ángel Flores Robles, Jesús Fernando García Hernández, María del Carmen Cabrera Lagunas, Casandra Prisilla De Los Santos Flores, Francisco Javier Farias Bailon, Francisco Pelayo Covarrubias y Lorena Piñón Rivera.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa tiene por objeto establecer un esquema de exenciones fiscales a toda actividad acuícola y pesquera que consideren, además, embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial, con base en la normatividad aplicable en la materia. Específicamente se plantea reformar el artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, para que a los pequeños pescadores no se les cobre el uso de las instalaciones portuarias, asimismo derogar la fracción III del inciso B del artículo 223 de la Ley, relativo a los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el caso de la Acuacultura; igualmente se modifican las fracciones I y IV del artículo 224, para señalar que no se pagará el derecho por el uso de aguas nacionales, por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, y acuícolas, o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural; y finalmente se adiciona una fracción IX al artículo 282 para añadir a los entes que no estarán obligados al pago del derecho federal por las descargas provenientes de actividades acuícolas.

- 6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo se reforma la fracción I del artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos.**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa tienen por objeto fortalecer la pesca ribereña mediante el destino de un porcentaje del remanente de operación del Banco de México para los pescadores que se dedican a dicha actividad, así como eliminar el pago de los derechos que pagan las actividades de pesca, particularmente aquella efectuada para consumo doméstico, educación, investigación y conservación de especies nativas, intentando proteger las condiciones y el desarrollo de esa actividad de manera sostenible y justa.

Para tal efecto, la Iniciativa propone, por una parte, modificar las fracciones I y II y adicionar una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y por otra, particularmente por lo que hace a la Ley Federal de Derechos, adicionar a la fracción I del artículo 191-B, que establece que no se pagarán los derechos de pesca cuando sea para consumo doméstico, un supuesto de exención para que aquellos pescadores ribereños que sus ingresos no superen los dos salarios mínimos de conformidad con las zonas salariales del Territorio Nacional donde se ubiquen dichos pescadores.

Se precisa que el texto original de las Iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

Asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del citado Reglamento, el presente dictamen atiende a varias Iniciativas turnadas a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, derivado de que su objeto central trata de la misma materia, por lo que las consideraciones vertidas a continuación generalizan una argumentación aplicable a todas ellas en su conjunto, como resultado del análisis de los argumentos expuestos en las Iniciativas aludidas, aclarando que se toma como base la presentada por el Ejecutivo Federal al contener un mayor número de temas.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de realizar un ajuste en las cuotas del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, Residente Temporal y Residente Permanente, establecidas en las fracciones I, VI y VII del artículo 8o. de la Ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar una contribución justa y proporcional, considerando el uso intensivo de la infraestructura y recursos humanos especializados para la prestación de los servicios migratorios necesarios para regular el flujo migratorio y fomentar mejores controles en materia migratoria.

Asimismo, se coincide con el razonamiento plasmado en la iniciativa en estudio, respecto de la implementación de un descuento en el artículo 8o. del ordenamiento objeto del presente Dictamen, consistente en un 50 por ciento de la cuota aplicable a los residentes temporales y permanentes, que acrediten algunas modalidades de residencia, mismas que pueden atender a los siguientes aspectos: unidad familiar, oferta de empleo nacional e invitación de alguna organización pública o privada para realizar alguna actividad sin percepción de ingresos.

TERCERA. Los que dictaminan estiman acertada la propuesta consistente en la adición de las fracciones VI y VII al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el cobro de derechos por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización para realizar visitas a las embarcaciones en navegación de altura, así como por la expedición del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, respectivamente, a fin de salvaguardar la seguridad de las embarcaciones extranjeras que ingresan a territorio nacional, así como para proteger y brindar certidumbre a los familiares de las niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica que salen del país.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

CUARTA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en reformar el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos, para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios se pagará cuando se lleve a cabo la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Asimismo, a fin de eliminar la exención prevista a las aeronaves particulares sin fines de lucro y evitar el abuso de los beneficios fiscales, se coincide en la necesidad de limitar la exención del derecho por servicios extraordinarios que proporcione el Instituto Nacional de Migración, a las aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias.

QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 29-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Valores, permitiendo que el régimen de inscripción simplificada funcione eficazmente y facilite el acceso al financiamiento bursátil para las pequeñas y medianas empresas para fomentar su crecimiento.

SEXTA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 29-B de la Ley Federal de Derechos, estableciendo un régimen benéfico con una metodología de cobro que sea coincidente con la erogación de recursos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

inscripciones, aplicando un factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda, en función del tipo de valor que se pretenda inscribir, con un límite máximo, en congruencia con el objeto de la reforma a la Ley del Mercado de Valores, consistente en reducir los costos para que las empresas a las cuales está dirigida participen en el mercado bursátil.

SEPTIMA. A juicio de esta Dictaminadora y derivado de la evolución del Sistema Financiero Mexicano, es indispensable actualizar el esquema de cobro aplicable a los derechos por servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a diversas entidades del Sistema Financiero Mexicano, máxime considerando que para el ejercicio fiscal de 2026 no se continuará con el régimen transitorio que venía aplicando desde el año 2010. En ese sentido, y a fin de no afectar la liquidez y planeación presupuestal de las entidades financieras, especialmente la de aquellas entidades pequeñas o con márgenes operativos menores y reducir el impacto de no continuar con los beneficios fiscales previstos en el régimen transitorio mencionado, se propone por parte de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público modificar el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de ajustar la base de cálculo de los derechos, así como actualizar los factores y cuotas para eliminar el rezago en las cuotas por el aumento acumulado de la inflación, con el firme objetivo de que las cuotas de los derechos se alineen con el principio de proporcionalidad tributaria y equidad fiscal, garantizando que las entidades financieras contribuyan de manera justa al costo real del servicio que reciben.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En este sentido, esta dictaminadora propone reformas específicas a dichos numerales, bajo las siguientes consideraciones:

1. Almacenes Generales de Depósito

Se propone incluir en el artículo 29-D, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, los conceptos de "Inventarios de mercancía" y "Cartera de crédito", lo que implicará un cambio en la determinación del derecho para aquellas que realicen la compra de mercancías (inventario) y otorguen financiamientos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los Inventarios de mercancía, la labor de inspección y vigilancia pone especial énfasis en la revisión de los mismos, ya que se trata de mercancías sujetas a verificación física mediante pruebas selectivas, así como a la evaluación de los controles internos implementados para mitigar riesgos de sustracción o manejo indebido en las bodegas que operan.

En cuanto a la cartera de crédito la revisión implica un análisis integral del proceso crediticio, desde su origen y garantías otorgadas, hasta el seguimiento de los mecanismos de recuperación, dado que estas operaciones se encuentran respaldadas por certificados de depósito, lo cual incrementa la importancia de su adecuada supervisión.

Es así, que las labores de inspección y vigilancia involucran la revisión de los inventarios como activos, los cuales son mercancías sobre los que se realizan



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

pruebas selectivas para verificar su existencia física y evaluar los aspectos del control interno que permitan mitigar riesgos de sustracción o manejo indebido, tanto en bodegas directas como en bodegas habilitadas. Asimismo, las labores de inspección y vigilancia de la cartera de crédito requieren conocer su origen, las garantías otorgadas y los mecanismos de recuperación.

Por otra parte, se considera oportuno reformar el párrafo tercero de la fracción I del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para incrementar la cuota mínima, con ello se da respuesta a la necesidad de promover una contribución más equitativa y justa al costo de la supervisión entre entidades, y con ello identificar y analizar los principales riesgos que puedan afectar su situación financiera y operativa a fin de que los derechos reflejen el costo real y creciente de la vigilancia especializada realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Banca de Desarrollo

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuado reformar el inciso a) de la fracción III del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para reducir el factor aplicable al total de los pasivos de la entidad, esta modificación obedece a una revisión técnica del esfuerzo operativo real que implica la inspección de entidades contempladas en este sector.

Asimismo, se considera necesario reformar el inciso b) de la fracción citada en el párrafo anterior para incrementar el factor aplicable a los activos sujetos a riesgo totales, lo que se justifica por el aumento acumulado de la inflación desde 2014



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

(70.48%).

El incremento de la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y la incorporación de una cuota máxima al tercer párrafo de la fracción III mencionada, responden a la necesidad de promover una contribución más equitativa y justa al costo de la supervisión, garantizando la proporcionalidad conforme al tamaño institucional, preservando la equidad entre entidades públicas y privadas, sin comprometer la capacidad recaudatoria ni el estándar técnico de vigilancia, y reconociendo el carácter específico de la banca de desarrollo dentro del sistema financiero.

Con la actualización de los valores ya existentes se permite mantener la suficiencia presupuestaria sin crear nuevos derechos.

3. Banca Múltiple

Para efectos de la determinación del derecho, esta Comisión Legislativa plantea modificar el inciso b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para considerar como base de cálculo los “activos totales”, en lugar de los “activos sujetos a riesgo totales”, esto en virtud de que los activos totales representan mejor el tamaño operativo de las instituciones, su participación en el sistema financiero y su impacto económico a diferencia de los activos sujetos a riesgo, que son una porción específica, los activos totales permiten una evaluación más completa del perfil económico y operativo de la entidad.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

4. Casas de Bolsa

Esta dictaminadora estima acertado, reformar los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos a fin de ajustar los factores aplicables al capital global e índice de capitalización, en razón del análisis técnico del comportamiento histórico de los pasivos y activos sujetos a riesgo con la finalidad de mitigar el impacto fiscal en escenarios de alta exposición contable o crecimiento acelerado a fin de evitar cargas desproporcionales que no reflejan el aumento real de las labores de inspección y vigilancia.

De esta manera, la reducción busca estabilizar el cálculo y reflejar de forma más precisa el costo operativo real de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancario y de Valores.

Asimismo, se considera necesario simplificar la fórmula de cálculo, por lo que se deroga el inciso c) de la fracción y artículo previamente citados, con el objeto de eliminar el factor aplicable al indicador de liquidez con el fin de contribuir a una mayor transparencia, enfocar el análisis en variables estructurales del capital y mejor alineación con el principio de proporcionalidad tributaria.

Finalmente, se reforma el tercer párrafo de la fracción V del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para incorporar una cuota máxima con la finalidad de mitigar el impacto fiscal en escenarios de alta exposición contable o crecimiento acelerado. Este mecanismo actúa como amortiguador técnico y a fin de considerar



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

los años de reestructuración financiera, demás situaciones atípicas y evitar cargas desproporcionales que no reflejan el aumento real de las labores de inspección y vigilancia, esta medida tiene como propósito garantizar la equidad tributaria, la previsibilidad en el pago de derechos y proteger a entidades financieras con modelos de negocio intensivos en activos o pasivos.

5. Casas de Cambio

Esta Comisión Dictaminadora considera reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para ajustar la cuota mínima, con la finalidad de garantizar una contribución más equitativa y justa al costo de los servicios de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior, toda vez que las Casas de Cambio presentan alta variabilidad contable en sus pasivos y activos sujetos a riesgo, lo que puede generar fluctuaciones significativas en el cálculo de la cuota, por lo que, sin un tope, las variaciones podrían derivar en montos desproporcionados por lo que se estima necesario establecer un tope máximo.

6. Federaciones y Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

Se modifican las fracciones IX y X del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

con el objeto de incrementar las cuotas fijas y cuotas mínimas para estas dos entidades, así como ajustar los factores. Estas modificaciones buscan recalibrar la fórmula de cálculo para reflejar de manera precisa los trabajos de inspección y vigilancia especializada que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7. Sociedades de Inversión (Fondos de Inversión)

Los miembros integrantes de esta Comisión consideran necesario llevar a cabo un ajuste a los párrafos primero y segundo de la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, consistente en un incremento del 16% sobre los montos correspondientes a las cuotas fijas y mínimas vigentes, sin alterar la estructura aritmética de cálculo de los derechos.

Adicional al incremento de las cuotas para combatir el rezago de las mismas, se estima oportuno reformar el párrafo primero de la citada fracción, para alinear la Ley Federal de Derechos con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a fin de actualizar la denominación de Sociedades de Inversión por la de Fondos de Inversión, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias, Artículo Trigésimo Octavo, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

8. Inmobiliarias, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos y Fondo de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

De igual manera, los que dictaminan consideran necesario reformar las fracciones VIII, párrafo tercero, XIII, párrafo tercero, XV, párrafo segundo e inciso a) y XX, párrafo segundo e inciso a) del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativas a Inmobiliarias, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, a fin de llevar a cabo una actualización de los derechos por los servicios relativos a la inspección y vigilancia que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en incrementar en un 16% las cuotas correspondientes a las cuotas fijas y cuotas mínimas vigentes, según sea el caso, sin alterar la estructura aritmética del cálculo de los derechos.

9. Instituto Nacional del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Para estas entidades, se propone reformar las fracciones XVI, párrafo segundo, incisos a) y b), XVII, párrafo segundo, incisos a) y b) y XIX, párrafos segundo y tercero del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de incrementar en un 16% las cuotas fijas y mínimas, así como un ajuste al factor de cálculo de los derechos, para reflejar de manera precisa los trabajos de inspección y vigilancia

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

especializada que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de preservar la capacidad operativa de la Comisión, frente al aumento de costos, evitar rezagos presupuestales que comprometan la supervisión financiera y mantener la equidad tributaria, al actualizar las cuotas conforme a la evolución económica.

10. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

Los miembros de esta Comisión, proponemos modificar la fracción XVIII, párrafo segundo, inciso b) del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de considerar el concepto de cartera vencida en lugar del de activos totales, esto con la finalidad de contar con un indicador más representativo, equitativo y objetivo en la determinación de la cuota de inspección y vigilancia, que asegure su alineación con las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de inspección y vigilancia de estas sociedades, toda vez que el servicio no se limita única y exclusivamente a la revisión de la cartera de crédito y estimaciones preventivas para riesgos crediticios, sino que comprende la operación integral de las referidas entidades, así como tampoco se acota a aspectos económicos y financieros, sino también operativos, de seguridad, tecnológicos, legales y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, se propone derogar el inciso c), párrafo segundo de la fracción XVIII del artículo citado en el párrafo anterior, con el objetivo de simplificar la fórmula de cálculo del derecho respectivo, se propone eliminar uno de los elementos de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cálculo del derecho consistente en el resultado de multiplicar un factor al millar por el valor de cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, con el fin de que las referidas cuotas guarden congruencia con el principio de proporcionalidad tributaria.

Finalmente, se plantea un incremento del 16% a la cuota mínima vigente a fin de combatir el rezago de la cuota mencionada.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 29-D, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, de la Ley Federal de Derechos de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 29-D.

I.

- a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el **importe que resulte de la suma de los** valores de los **siguientes conceptos:** **i)** certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, **ii) Inventarios de mercancía** y **iii) Cartera de crédito.**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:

..... **\$550,674.26 \$638,782.14**

.....
III.

a). El resultado de multiplicar ~~0.275887~~ **0.105887** al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar ~~0.021500~~ **0.031500** al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: ~~\$10,597,486.47~~

\$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48

IV.

b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
..... ~~\$6,358,491.86~~ **\$7,375,850.55**

V.

- a). El resultado de multiplicar 5.687900 **2.807900** al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar 4.945800 **2.545800** al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total (**Se deroga**).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables **equivalente en moneda nacional a tres millones**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a
\$31,608,664.84**

VI.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: **\$847,798.90**
\$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48

VIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a
..... **\$127,107.83 \$147,445.08**

IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de **\$4,604,025.94**
\$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- a). El resultado de multiplicar 0.10000 **0.030000** al millar, por el valor de sus pasivos totales;
 - b). El resultado de multiplicar 0.25000 **0.020000** al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
-

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$36,832.22 **\$42,725.37** por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$27,624,155.56 **\$32,044,020.44**, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

-
- b). El resultado de multiplicar 0.25000 **0.26000** al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.00800 **0.01800** al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a ~~\$36,832.22~~ **\$42,725.37** por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de **Sociedades Fondos** de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de ~~\$1,988,939.19~~ **\$2,307,169.46**, o bien, podrá optar por pagar el equivalente



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice ~~la Sociedad el Fondo de Inversión~~ y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a
..... \$39,903.90 **\$46,288.52**

.....
XIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
..... \$339,119.58 **\$393,378.71**

.....
XV.

a). Una cuota de \$3,440,495.32 **\$3,990,974.20**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XVI.

a). Una cuota de: ~~\$3,211,814.15~~ **\$3,725,704.41**

b). El resultado de multiplicar 0.695726 **0.121726** al millar,
por el total de sus activos.

XVII.

a). Una cuota de: ~~\$3,211,814.15~~ **\$3,725,704.41**

b). El resultado de multiplicar 0.022057 **0.013097** al millar,
por el total de sus activos.

XVIII.

b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor
de su cartera vencida **del total de sus activos**.

c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor
de su cartera menos las estimaciones preventivas para
riesgos crediticios. **(Se deroga)**.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:

..... \$1,059,748.66 **\$1,229,308.44**

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 **0.005929** al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:

..... \$1,541,887.88 **\$1,788,589.94**

XX.

a). Una cuota de \$3,116,391.23 **\$3,615,013.82**

"

OCTAVA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de ajustar las fracciones II, XV y XXIV del artículo 29-E para sustituir la mención de "Futuros y Opciones" por "Contratos de Derivados", en concordancia con la "Resolución por la que se modifican las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014, otorgando certeza jurídica y actualizando la legislación fiscal con la realidad operativa del sector.

Por otro lado, las que dictaminan consideran conveniente modificar la fracción III, párrafo segundo del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar en un 16% el monto correspondiente a la cuota fija mínima vigente, sin alterar los criterios técnicos originalmente aprobados, por concepto de inspección y vigilancia que pagan las Bolsas de Valores a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de reflejar el costo actual que le genera a la citada Comisión la prestación del servicio de inspección y vigilancia, este ajuste es acorde a la evolución del Sistema Financiero Mexicano, por lo que se plantea el siguiente ajuste:

"Artículo 29-E.

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de
..... ~~\$14,407,379.92~~ **\$16,712,560.71**

..... "

NOVENA. Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta consistente en adicionar un párrafo quinto al artículo 29-F de la Ley Federal de Derechos para exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia, la cual se alinea con los artículos 86 Bis y 351 de la Ley del Mercado de Valores, que establecen que la responsabilidad de la supervisión de estas empresas recae en la bolsa de valores, y no en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DÉCIMA. Esta dictaminadora estima acertada la adición de dos nuevos párrafos a los artículos 53-K y 53-L de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de destinar al Servicio de Administración Tributaria el 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la emisión de marbetes y precintos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de contar con equipo moderno y materiales de alta calidad que asegure una producción oportuna y suficiente de estos marbetes y precintos y se garantice la autenticidad de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Los que dictaminan estiman oportuna la propuesta consistente en derogar los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, que establecen el pago de derechos por el estudio y trámite de cada notificación de concentración a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, así como el destino de los ingresos recaudados por dichos derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica, en línea con las reformas al artículo 28 Constitucional y su régimen transitorio que establece que la Comisión Federal de Competencia Económica se extinguirá y en su lugar se constituye la Comisión Nacional Antimonopolio, como organismo descentralizado, encargado de regular las actividades en materia de libre competencia y concurrencia, por lo que dichos derechos dejarán de ser aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para actualizar las cuotas establecidas en las fracciones III y IV del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que los servicios por expedición de certificados fitosanitarios y zoosanitarios para exportación en materia de sanidad animal y vegetal deben estar relacionados con el costo total que le representa al Estado la prestación de este servicio, y a su vez, se combate el rezago de las cuotas de este derecho.

DÉCIMA TERCERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concuerdan con la propuesta de realizar un ajuste a las cuotas contenidas en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 158 Bis, 159, 160 y 161 de la Ley Federal de Derechos, a fin de reflejar el valor económico que implica la prestación de diversos servicios a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando que los derechos por servicios, deben estar relacionados con el costo total de su prestación, incluso el financiero, máxime que esas cuotas presentan rezagos importantes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda en adicionar un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley Federal de Derechos con la intención de exentar del pago de derechos por los servicios correspondientes a las prácticas de verificación, realizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil, en favor del órgano descentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debido a que no se justifica el cobro de derechos por la prestación de servicios en materia de aviación entre dos órganos administrativos descentrados que forman parte de la misma Secretaría y del Gobierno Federal.

DÉCIMA QUINTA. Con la finalidad de armonizar la Ley Federal de Derechos con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta Comisión coincide en la importancia de reformar la denominación del Capítulo IX del Título I, así como los artículos 72, fracción X, 173, 174-C, 174-M, 239, 241, 242 y 253-A de la Ley Federal de Derechos para actualizar las referencias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para sustituirlas por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de derogar las fracciones II y III del apartado B del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión no se contempla el otorgamiento de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, así como aquellas con fines de radioaficionados.

DECIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, en lo relativo a la derogación del tercer párrafo del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos que actualmente contiene una exención para las bandas de frecuencia otorgadas para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y de comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país, debido a que ya no son regulados bajo la figura de concesiones, ahora se otorgan a través de autorizaciones, en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, se considera acertado la adición de un artículo 174-M-1 para establecer dicha exención para las autorizaciones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico cuando se destine para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y de comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en modificar el artículo 173-B de la Ley Federal de Derechos, para incluir en la autorización para la compartición de bandas de frecuencia aquella que se lleva a cabo entre las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en congruencia con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DÉCIMA NOVENA. Del análisis efectuado a la Iniciativa de mérito, los miembros de esta Comisión Legislativa consideran oportuna la propuesta de la modificar el primer párrafo del artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar del texto legal el término “constancia” respecto de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, en virtud de que de acuerdo con las modificaciones en materia de telecomunicaciones, la figura jurídica por la cual se podrán utilizar bandas de frecuencias con estos fines, es mediante una autorización.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la eliminación del cobro de derechos relativo al procedimiento de avenencia a que se refiere la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, en línea con el principio de gratuidad de los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada el pasado 26 de enero de 2024.

Por otra parte, con la intención de que el Instituto Nacional del Derecho de Autor preste sus servicios con mayor eficacia, se coincide en la adición de un último párrafo al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que el 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor, se destinen al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derecho de autor.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

VIGÉSIMA PRIMERA. Se concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio sobre la eliminación del derecho por la expedición del certificado de calidad del agua a que se refiere el artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos, considerando que la única finalidad por la que se emite es para acceder a la exención que prevé el artículo 224, fracción V de la Ley Federal de Derechos misma que también se propone derogar en la Iniciativa que se dictamina.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se considera adecuada la propuesta de ajustar las cuotas de los derechos por los servicios de registros sanitarios, autorizaciones, certificados, entre otros; que proporciona la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano descentrado de la Secretaría de Salud, establecidos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G y 195-I, con el propósito de fortalecer la infraestructura y modernización tecnológica para que cumpla eficazmente sus funciones como autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda en modificar el primer párrafo de la fracción III del artículo de 195 de la Ley Federal de Derechos, para que los establecimientos nacionales también paguen el derecho correspondiente a la visita de verificación sanitaria, puesto que con esta medida se otorga un trato equitativo entre los establecimientos nacionales e internacionales que requieran de dichas visitas de verificación a efecto de acreditar las buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otra parte, respecto de la modificación del inciso b) de la fracción III del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, los que dictaminamos consideramos acertada la propuesta de incluir a los almacenes de acondicionamiento, dentro del supuesto de pago del derecho por la expedición de la licencia sanitaria, con la intención de otorgar certeza jurídica respecto de todos los tipos de almacenes de medicamentos que requieren de las mencionadas licencias sanitarias.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de modificar la fracción II del artículo 195-Z-3 de la Ley Federal de Derechos para ampliar la longitud de "3 metros de eslora" a "5 metros de eslora", a que se refiere la citada fracción y con ello incluir a las nuevas embarcaciones con dimensiones mayores a 3 metros de eslora.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo la modificación al artículo 195-Z-5 del mismo ordenamiento, a fin de incorporar el cobro del derecho por concepto del análisis de la solicitud para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas que realiza la Secretaría de Marina, debido a que actualmente este artículo solo prevé el cobro de derechos cuando se emite la autorización de señalamiento marítimo.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión coincide con la propuesta de derogar la exención establecida en la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos cuyo objetivo es eliminar la distorsión jurídica y el beneficio excesivo, relacionado



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

con el certificado que se expide para constatar la calidad de las descargas de aguas residuales el cual incorrectamente es utilizado para acceder a la exención total del derecho por el uso y explotación de aguas nacionales, lo anterior a fin de proteger la calidad y suficiencia del recurso hídrico para que las y los mexicanos tengan acceso al vital líquido, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafos sexto y séptimo.

VIGÉSIMA SEXTA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de modificar el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se establezca de forma expresa que la Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados a los beneficiarios del destino a que se refiere el citado artículo, se ejerzan para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y, en caso de que los contribuyentes no lo acrediten, reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos asignados dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento que emita la Comisión Nacional del Agua, previendo que para el caso de que no sean devueltos dentro del referido plazo, el importe determinado sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para incluir los nuevos municipios de Eldorado y Juan José Ríos del estado de Sinaloa, así como actualizar el nombre del municipio de Solidaridad por el de Playa del Carmen del estado de Quintana Roo, en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

las Zonas II y XI del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, lo que garantiza una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión dictaminadora considera adecuada la inclusión en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, de una norma habilitante que regule y norme el otorgamiento de descuentos en el pago de los derechos por el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a los concesionarios y pequeños operadores a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; resulta idóneo señalar que esos descuentos serán determinados en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y estarán sujetos y serán evaluados en función del cumplimiento de las obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria que determinará la citada Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

VIGÉSIMA NOVENA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa, se coincide plenamente con la modificación de los párrafos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

séptimo y octavo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos para reconocer a grupos comunitarios y afromexicanos en la exención del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, en línea con el reconocimiento a nivel constitucional que desde el año 2019 se hizo a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la inclusión de modificar el primer párrafo del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos para adicionar la nueva figura de "redes de radiocomunicaciones inteligentes", las cuales de conformidad con el artículo 3, fracción LXVII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son aquellas que se establecen en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los miembros de esta Comisión coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal en modificar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar la precisión de la temporalidad para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, considerando que en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se modificó de 2 a 7 años, por lo que se considera que no es necesaria hacer dicha aclaración en la legislación fiscal, toda



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

vez ya está regulado en la ley sectorial referida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se concuerda con la propuesta de adición de un artículo 244-K, para incluir en este numeral una disposición de aplicación general que actualmente se contempla en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I, 244-J del capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, a efecto de señalar que el pago de los derechos por el uso del espectro se deberán realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión; ésta disposición busca establecer que las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Derechos, son independientes a las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta de armonizar la Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos con la contenida en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

acertado el ajuste en las cuotas de los derechos por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Nación previstas en las Categorías I, II y III, así como por el acceso en horario nocturno a que hace referencia el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de generar los recursos necesarios para cubrir los gastos inherentes a la operación, mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, a juicio de esta Dictaminadora considera oportuno establecer un descuento del 50 por ciento respecto del pago de derechos por el ingreso al recinto de la Categoría I, y 45 por ciento respecto de las Categorías II y III, a los mexicanos y residentes extranjeros que acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente, lo anterior con el propósito de no impactar negativamente en la economía de los visitantes de estos recintos.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las personas integrantes de esta Comisión, consideramos adecuada la eliminación del cobro de derechos por el acceso al Museo Nacional de Arquitectura, administrado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a que hace referencia el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de promover e incentivar la visita a este recinto cultural.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer una disposición transitoria, con el fin de señalar que las reformas a la Ley Federal de Derechos en materia de telecomunicaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con el régimen transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", lo anterior con el objetivo de establecer en ley la eventual transición de facultades entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran adecuada la propuesta de incluir una disposición transitoria, con el fin de precisar que las derogaciones de los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, por los servicios que hoy proporciona la Comisión Federal de Competencia Económica, entren en vigor al día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, lo anterior en apego al régimen transitorio establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales".

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2026.

TRIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis de las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

iniciativas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley Federal de Derechos, no satisfacen los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y no son jurídicamente congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8o., en sus fracciones I, VI, en sus incisos a), b), c) y d) y VII; 14-A, en su fracción II; 29-A, fracción I, en su párrafo segundo; 29-D, fracciones I, párrafo segundo, en su inciso a), y en su párrafo tercero, III, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), y en su párrafo tercero, IV, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, V, párrafo segundo, en sus incisos a), b), y en su párrafo tercero, VI, en su párrafo tercero, VIII, en su párrafo tercero, IX, en su párrafo primero e incisos a) y b), y en su párrafo segundo, X, en su párrafo primero e incisos b) y c), y en su párrafo segundo, XI, en sus párrafos primero y segundo, XIII, en su párrafo tercero, XV, párrafo segundo, en su inciso a), XVI, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVII, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVIII, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, XIX, en sus párrafos segundo y tercero, XX, párrafo segundo, en su inciso a); 29-E, en sus fracciones II, III, en su párrafo segundo, XV y XXIV, en su párrafo tercero; 72, en su fracción X; 86-A, en sus fracciones III y IV; 154, en sus fracciones I, II, en sus incisos a), b), c) y d) y V, en su párrafo primero; 155, en sus fracciones I, II y IV, en su párrafo primero; 156, en su párrafo primero; 157, fracciones I, en sus incisos a) y b), II, en sus incisos a) y b) y III; 158, fracción I, en sus incisos a), b), d) y e), y en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 158 Bis, en sus fracciones I, II y III; 159, en sus fracciones I, II, en su párrafo primero, III, IV y V; 160; 161, en su párrafo primero; la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como "De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"; 173, en su párrafo segundo; 173-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

B; 173-C, en su párrafo primero; 174-C, en su fracción VII; 174-M; 195, fracción I, en su inciso a), y en su fracción III, en su párrafo primero, en sus incisos a), en su párrafo primero, b) y d); 195-A, fracción IV, en su inciso f); 195-C, fracción III, en sus incisos a), b), c) y d); 195-G, fracciones IV, en sus incisos a) y c), V, en sus incisos a), b), c) y d); 195-I, en su fracción I; 195-Z-3, en su fracción II; 195-Z-5, en su párrafo primero; 232-D, en sus Zonas II y XI; 239, en sus actuales párrafos tercero, séptimo y octavo; 240, en su párrafo primero y en su fracción VIII; 241, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 242, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 253-A; 282, fracción I, en su Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros, 288, párrafo primero, en sus Categorías I, II y III, en su párrafo segundo, párrafo tercero, Categoría I, en sus Zonas, y en su actual párrafo séptimo, y 288-A-1, párrafo segundo, Recintos tipo 2, en sus Museos Emblemáticos; se **adicinan** los artículos 8o., con un párrafo octavo; 13, con las fracciones VI y VII; 29-B, con un párrafo tercero; 29-F, con un párrafo quinto; 53-K, con un párrafo segundo; 53-L, con un párrafo segundo; 155, con un párrafo segundo; 174-M-1; 184, con un párrafo cuarto; 195-Z-5, con un párrafo segundo; 231-A, con los párrafos sexto y séptimo, pasando el actual párrafo sexto a ser el párrafo octavo; 239, con un párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 244-K, y 288, párrafo primero con una Categoría IV, párrafo tercero, con una Categoría IV y sus Zonas, y con un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos octavo, noveno y décimo, y se **derogan** los artículos 29-D, fracciones V, párrafo segundo, inciso c) y XVIII, párrafo segundo, inciso c); 77; 77-A; 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

184, fracción XII; 192-B; 224, fracción V; 244, párrafo cuarto; 244-A, párrafo cuarto; 244-B, párrafo cuarto; 244-C, párrafo cuarto; 244-D, párrafo cuarto; 244-E, párrafo cuarto; 244-E-1, párrafo cuarto; 244-F, párrafo cuarto; 244-G, párrafo cuarto; 244-H, párrafo cuarto; 244-I, párrafo cuarto y 244-J, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

"Artículo 8o.

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00

.....

VI.

a). Hasta un año \$11,140.74

b). Dos años \$16,693.36

c). Tres años \$21,142.58

d). Cuatro años \$25,057.82

VII. Residente Permanente \$13,578.96



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Artículo 13.

VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89

VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01

Artículo 14-A.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país \$2,707.00

Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Artículo 29-A.-

- I.

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.

Artículo 29-B.-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59

Artículo 29-D.

I.

- a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14

III.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

- b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48

IV.

- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$7,375,850.55

V.

- a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

- c). (Se deroga).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84

VI.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48

.....

VIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a \$147,445.08

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:
- a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
 - b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
-

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:
-

- b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$46,288.52

.....
XIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71

.....
XV.

a). Una cuota de \$3,990,974.20

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

XVI.

- a). Una cuota de: \$3,725,704.41
- b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.

XVII.

- a). Una cuota de: \$3,725,704.41
- b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.

XVIII.

- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.
- c). (Se deroga).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en
ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de
grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras
previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la
cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del
activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en
ningún caso podrá ser inferior a: \$1,788,589.94

XX.

a). Una cuota de \$3,615,013.82

.....

Artículo 29-E.

II. Bolsas de Contratos de Derivados:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de \$5,762,951.98

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$16,712,560.71

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de: \$163,741.88

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos.

Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados.

Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.

.....
XXIV.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.

Artículo 29-F.

No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 53-K.

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

Artículo 53-L.-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.

Artículo 72.-

X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$28,591.82

.....

Artículo 77. (Se deroga).

Artículo 77-A. (Se deroga).

Artículo 86-A.

III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$899.69

IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo
por éstos \$899.69

Artículo 154.-

I.- Por cada concesión de aeropuertos \$63,115.53

a).- Por su modificación \$8,048.82

II.-

a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91

b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos	\$15,218.91
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción	\$8,337.15
.....	
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora	\$912.15

Artículo 155.-

I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos	\$11,587.24
II.- Por verificación menor	\$2,549.12
.....	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

.....

IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones \$719.63

.....

No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea, instalaciones, equipos, procesos de sistemas de gestión operacional, operados por SENEAM.

Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18

.....

Artículo 157.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I.

a).- Personal de vuelo \$2,306.38

b).- Personal de tierra \$1,699.35

.....

II.

a).- Personal de vuelo \$1,144.67

b).- Personal de tierra \$857.05

III.- Por reposición de la licencia \$854.14

.....

Artículo 158.-

I.-

a) De aeronavegabilidad \$5,958.46

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

b).- De matrícula \$2,975.64

.....
d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas
..... \$1,796.91

e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves
ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas
geográficas autorizadas a sus clubes \$1,693.08

II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido
..... \$1,864.94

III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o
matrícula \$2,968.66

IV. Por la expedición del certificado de aeródromo \$18,269.75

V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas
especiales \$37,526.54

VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de
gestión de seguridad operacional \$69,430.31

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes \$36,581.26

Artículo 158 Bis.

I. Por el otorgamiento \$99,740.47

II. Por la renovación \$7,565.57

III. Por la convalidación \$3,062.57

Artículo 159.-

I.- Concesión \$60,275.59

II.- Permiso \$28,555.90

III. Autorización \$2,679.52

IV.- Permiso de aeronaves para uso agrícola \$14,282.50



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

V.- Autorización de clubes aéreos y de aeromodelismo \$2,933.46

Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$3,019.59

Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,879.72 por cada vuelo.

Artículo 161.- Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno \$3,250.34

CAPÍTULO IX

De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

Artículo 173.

B.



II. (Se deroga).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

III. (Se deroga).

.....

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

(Se deroga).

Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$10,118.27

Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 174-C.

VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78

Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 184.-

XII. (Se deroga).

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.

Artículo 192-B. (Se deroga).

Artículo 195.-

I.

a). Televisión e Internet \$44,252.23

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92

.....

b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento
..... \$53,128.44

.....

d). Droguerías \$6,499.53

.....

Artículo 195-A.-

IV.

f). Nutrientes vegetales \$11,952.50

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 195-C.-

III.

- a). Constatación de destrucción \$4,396.55
- b). Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación \$4,396.55
- c). De balance de medicamentos \$8,618.31
- d). Toma de muestra y liberación \$3,393.72

Artículo 195-G.-

IV.-

- a). De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean
o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas
..... \$3,918.27

- c) Por la modificación, corrección o prórroga en el permiso sanitario
previo de exportación \$552.41



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

V.

- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$17,880.09
- b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$17,880.09
- c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$576.48
- d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$576.48

Artículo 195-I.

- I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos \$3,526.55



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 195-Z-3.

II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.

Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44

En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 224.-

V.- (Se deroga).

Artículo 231-A.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, los recursos asignados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento, la cual deberá señalar el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que los recursos asignados no sean devueltos con la actualización y recargos causados, dentro del plazo establecido para tal efecto, el importe determinado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán, Eldorado y Juan José Ríos; Estado de Tamaulipas:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum.

Artículo 239.-

En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

.....

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 287 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

.....



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 240.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada y redes de radiocomunicaciones inteligentes, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

.....

VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

.....

Artículo 241.-

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

.....



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.

Artículo 242.-

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

Artículo 244.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-A.

 (Se deroga párrafo cuarto).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 244-B.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-C.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-D.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-E.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-E-1.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-F.-

(Se deroga párrafo cuarto).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 244-G.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-H.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-I.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-J.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Artículo 282.-

I.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo									
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico			
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,2	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2	
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,2	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1	
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2	
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	5	4	5	6	4	5	6	
Críomo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,005	0,01	0,005	0,008	0,01	
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Artículo 288.

Categoría I: \$209.09

Categoría II: \$156.75

Categoría III: \$143.69

Categoría IV: \$104.50

Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84

.....
Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

Categoría IV:

Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:

Categoría I el 50%

Categoría II el 45%

Categoría III el 45%

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

Artículo 288-A-1.

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo de Arte Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos y Museo Nacional de la Estampa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo:

- I.** Las reformas a los artículos 72, fracción X, la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como "De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones", 173, párrafo segundo, 173-B, 173-C, párrafo primero, 174-C, fracción VII, 174-M, 239, párrafos tercero, y actuales séptimo y octavo, 240, párrafo primero y fracción VIII, 241, párrafos quinto, séptimo y octavo, 242, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 253-A, la adición de los artículos 174-M-1, 239, párrafo cuarto y 244-K, y la derogación de los artículos 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero, 244, párrafo cuarto, 244-A, párrafo cuarto, 244-B, párrafo cuarto, 244-C, párrafo cuarto, 244-D, párrafo cuarto, 244-E, párrafo cuarto, 244-E-1, párrafo cuarto, 244-F, párrafo cuarto, 244-G, párrafo cuarto, 244-H, párrafo cuarto, 244-I, párrafo cuarto, 244-J, párrafo cuarto que entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de conformidad con los artículos Primero a Sexto; Octavo y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará aplicando las disposiciones vigentes en los capítulos IX y XI del Título I y II de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.

- II.** La derogación de los artículos 77 y 77-A que entrará en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio de conformidad con los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, la Comisión Federal de Competencia Económica podrá continuar aplicando las disposiciones vigentes en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2026, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posición	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	FB644D4C76661CFC6B350D1CE7478 17D87C67EC702A8966E2EDE4FCFA 79A582235114F72F93A67FB6CAEFD CBA14060A75E4CFEFCD6B89E5310 33A3AD671E9EE3
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	B378422279E85EEDCAB498B9FD8D5 8644D145E6B229314CA31B390E8125 3C38D0C4D4FCDEBD4EE619229E9C 73C98AAAAB2E21F4C823B80E1AD0 5F00A8106C0AC
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	A48BBE76F6D551C0E4B4D529EDC4 20F766BC3EED4F3FFA728A79C524F 88A661B9BFA98EAAAD1811D27167A EAB7ECEC53042F15B1DDEA74616E 59DCD160351578
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	947AE247977921570AC35333536592 5EFC8041D1BA953C8B2DC9E0E293 5C77E6302B06746A69A301404217F2 BA9D04707F11434AD97D37F1D8580 B369979CD1F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público

LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

Carlos Enrique Canturosa Villarreal

24483D60B2C00EB78C8E039EC70F1
AE7AE18B47A2A02706250A4E509A2
EF47D513DCF2603176904161B9B6B
C3BB9D47BE422BA00954A58D49F32
8195A5CC5752



A favor

Carlos Hernández Mirón

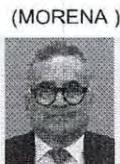
50FBE84D2BA7779078A187DDAE723
72E8E44DD1F701466B5855568200B2
369E0CDA50BC6BC5422A0AED0A0
CCC30D5DDFE60FCE45236172F71A
FF87E1CDD2358



A favor

Carlos Ventura Palacios Rodríguez

AA72CB2ABC5A44BA92DF937E0B43
CA6302CA7D982B795F9795D4B0A11
9EEFEEF3BB9560D10494D8D8FC8C
FDD54DD21E6F623A916BD9B6D3E7
AD20D386A5EDE2C



A favor

Carol Antonio Altamirano

852F631F5B1D2B19164CF9FEAF0E6
83041E54919575B32560D55C147BFF
DC26C7C66D18652FA12B7673D6D59
ADF149D99295C3F10F3D93552AFD5
B3708AA59DD



En contra

César Augusto Rendón García

942DBF17D3439F05AB73A506187112
0820A17DAA4DA69E2D5B93FB03EF7
9471C3ADC3F5DA936C49DA84A003
A90DB7F7351A9CCCB70669080973B
E68782544BB1

(PAN)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

En contra

F18766539E0CEB5A9AF3366C83A89
5E2DC0E30435326D29EE7D3CB4966
AE34E777FD1BA697D862E70E3A1B2
BDBB748625FAF6D7602943DB01155
F55D2A22E949

(PRI)



Cindy Winkler Trujillo

A favor

B0F6C7B9B08D542F5DCDB78B37025
14682A95252B49FE8F2D5F7E16094A
C0B468CC83BDA560CDE4A577154E
22DAC0B3198261835E42219812535C
80BD24A1091

(PVEM)



Claudia Rivera Vivanco

A favor

96EBBD05784A4CE622B4532527F59
E7ECAEB980EF8D7F5F9BE8B9519E
B61B2776368E50A03C743A7ABEEE9
8ED815195EAC140FC2F43F6D2BAC
849B24F02DFF02

(MORENA)



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

0DE0949C5145DA19337BDA343FBAB
D8104B1F82184D45F2D770EC82952
14B219620CA4433DCE45487E11E49
4B4D7BB5D1BCA345A50D1016E2342
072082978D98

(MORENA)



Denisse Guzmán González

A favor

B0D737D40A14FDE84D81F64545104
CA1798C4DE17A39264D408993B271
27584F5580DEE824527C397E9BEF0
27FA8279376E3DDDBDC5BF37F6E978
425109454DDB

(PVEM)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
DICIEMBRE 2023 - DICIEMBRE 2024

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda y Crédito Público

LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

A favor

CAE536E7303BF3B9A9D8E2EFEDFF
EB7BA9B30D54BC9C1A7B26C2A94
C1BEA4B19C48158730A794AF02EBA
8550A5778B78E42C23C549C484AAE
FEB750FAC80A06



Eduardo Gaona Domínguez

En contra

D3306ACFE5748FB3C57F2B21037EF
75919804C1260D8738500AA62E2F40
39DE74C3688E565AF0A01D9C0F2F6
117DFF8F0A231A2254AD7C2D01185
235DC754AA5



Emilio Lara Calderón

En contra

9B36176E288575589836D50053BDC1
50C1B1188ECBF246B48899477B5CB
03F81CE5E06EFB02215647DEBB74D
22038AE7F7462A52EE5EC02014EDF
6C88E230EC4



Emilio Suárez Licona

En contra

FB282D41E430D9A9A6A06115EB2BD
C8D5D6A960D36FDE86A1D41CD36C
C2A6493C4B1CEE8E5F3B6E3E048D
2C47A77A941C8ED6A9A7A05BE191F
C2F1F4279A086A



Ernesto Núñez Aguilar

A favor

11926A5D7A57BCA4D002336114EAC
DBC56B8CAF14268D2F47AC505C42
FF9C4B4B3C0145E3A06D3954FF90
F18F9D88C124B81BBD7D05CF412B
A2AE236F5A346E

(PVEM)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)

En contra

DD4DBDD93A45905B324EDCAC8F10
2AA5CC151A8976FF9B1B355BEECD
B62688C2593D7666F4562F6A559229
511D02A5AFAA83F854F80B767197A
B55F227F2043C



Federico Döring Casar

(PAN)

Ausentes

F662AD9A75EE872AB7055FF5AFAC3
CE81541D18FAEFF7AD1D8172F05A7
45C3D6CAFE796BCE05100959D92E
6E6510D7CD4509E22F03834E203876
6BD92806DEC



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

396D87AE7389167061CD905523A5F8
B4BBF64D7582FE0A7FF43A94EC594
B05A8A3FFF3A5A7E6E3987E4CBBC
81F8517A6F589A6BE18B21CE064E2
BF2B508094CA



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA)

A favor

42B335ACBD0A06C5E2309653C52E6
8FB5BCAAD6102E569DB681B4E2D4
9FC12F31AF78E528800BFE6739DC9
189B5E4565AA78384D2CB45A3360C
A7A8BB4E52776



Francisco Javier Guízar Macías

(PT)

A favor

F51ECF37D349F7C4C38F4BFCD89F
40ABC344E1C63019366644A6E791E
217A484AD3FA55D5629EF8801BAED
EAE7C6F094AA761CE591B27C89BD
C9D419EEE48C2E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

4D4F02C5D78D6BB5345227CBB62D
E628503FD51754721D533B5AEADE5
55E118BE392FDBA243FAB3BCF880F
793F4376DF09C6061DB893967D2DB
B65ECF5FCFB20

Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)



En contra

CDEB438A2FA8FD0AA23D8668B63A
3FE27CB09A63CB8E82326A5FEC62
C81AA39270955D654B64FB862DDD5
F3A74DE71938B7B3D4FF38EA121CB
8C8E133279009F

Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)



A favor

D396A1E06163417EC8EC3FE494D61
C16E5DE329AB47CC8105EDD24E7D
78AE2CCA205BF68377EFA8CB32675
F641B3845F6B5C6251B326F1E2A07
A5A841C5E44F2

Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)



En contra

928C5C240D630DC94D227EEDD7BC
0FF6A3A9F970097D6C29F0B536E2C
1BA16759E812DA7ABD1F5FE7D6727
807A5A0DAB8C7034D1A702168EF23
094BF6D51DA81

Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)



A favor

D1A0C44A3D6AF824827BAF3F04702
2DE73D4E7508FA25E92645F0104C7
99938F35B80ADBC0C1A57798A11E0
F80647FD1F181DF1D49E825CBD0EA
5C14324EB854

José Antonio López Ruiz

(PT)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

94776C5B26E3BF8F238BB4288A62C
66EA3ADAB1A9B5AB75951C997E945
C8478FCFA3968492B47BD3115CE7B
390C3886D1D8F8FB51022A938FFDC
56BB6AA160AE

José Armando Fernández Samaniego

(MORENA)



En contra

BF472C39DBC4CE622E6561C1913A3
56DFE0884773436D8BA5CE47F25D4
540D0794A8E6C93CF0AFAC98072F2
EE98980828F4480A24F1373A4ABF2F
7899D1ED0FD

José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)



A favor

B529C1C25D7986C4140110DD8A9A5
E9DA4A38F7B8B65F9AC643EC70C7
D910B5292E30D98F202A57E7CB8CF
B0CED991CDFDA9EC24210D1F12F9
1960EA9F6A2B3B

José Narro Céspedes

(MORENA)



Ausentes

C7ABC71696BE039A6A0B6742961D4
8BBC09E35F2680B0256CB2FB6E896
B7631A82E645CDF0FB3AC71B47C95
6DEC134E307C7593AB6754AE4A12E
42D129ACC094

Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)



A favor

B9392B4677C7CB241680C727646A07
07CB71B7018D7D4AFC6C32EDF924
DB9D9CD9DBC8640D4135FB881C6C
E47A64831EBF284B40B6D077D67BD
67E07D154854C

Luis Armando Díaz

(PT)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA	11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

Marcela Michel López

C30C2B4DD4704DB3E53578DAACCF
200D22F79FB77A5EC26BEC9047AE2
6D0CC12CA35F54476197CEF0044C7
404B219AFA76202DE094786AB93681
E68B7685E740

(MORENA)



A favor

María Soledad Luévano Cantú

8E308EC5A74F3047E1C4A39B53537
8FC3834BF708A31806B78843677D5D
98EC9678D0B0BC8891C527CDD47A
583B4E4E68BCA54688717988FD272
A8CD072B12D6

(MORENA)



A favor

Mario Alberto López Hernández

1A5847E8DB91905A476003C3382FC
72B95C31B582AFFF76C8A1F3778A4
55C4372C91DD9CD90145DAC5C8C9
CEADE4D70D154CB85FB1AAE87DE9
3808CDF95E5A67

(PVEM)



Ausentes

Merary Villegas Sánchez

74724407793C287568E4E07BB0677
C49EA352354E2617FCD6697739A74
8C5A7E187A0439055FA19CFECA4F2
E3DDC4C6BA861B05D13B04E1DA39
804F4A91B4B2

(MORENA)



A favor

Paola Tenorio Adame

82E0FF0D56CE67247B2D3884A7FA9
959FDDCEE5F75E323BCE9D1AC40E
528D911B44E4FC3FFE77683B00A54
0D0A4E5CE1FED537B488815FE92D1
C64DD7A664F45

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Flores Elizondo

En contra

4121F1592558481DBC03F6D1D161F4
98CEEC7A99B876B8274FB6F5F92A
9A746E4786FF978EE94817C508E021
EE25866958DB6A70F403DF26B81B1
5F8F81D161

(MC)



Reginaldo Sandoval Flores

A favor

CF9480A9149F5730CEA5EDE358FC5
1D96D236D36DB2F428966A945CBEE
9C63444B0B94734E7B1AB52C09DBE
4BB5CB163AC822A54784FEB169DA8
6538415A5A75

(PT)



Roberto Armando Albores Gleason

A favor

C2FB452AA6470AA487CB994D21F61
2956283372E7D7109E9E39A7038E77
7CFF1C4F50FDEF6E0764CCA603249
0AE2845A25D18A5A6C1525BD4D5F4
CB61D88195E

(PT)



Rocío Adriana Abreu Artiñano

A favor

866BDE90DC114229E98BB2DAF7C7
9479FEFA974DA282233F098B192AF8
7889708A0DCE81D5E60D186E6B532
E44A7BEA212B6B4CC9404967E174A
87014FD69A03

(MORENA)



Verónica Pérez Herrera

En contra

4A3868841BFD0960B62B373AFA3CA
06540A65F6CA3D9AD4192709B29AB
856820F94339DC3BBC3BD1F21AB3D
F1A3077F819EFD7A1F213166FB75B
1F0E2867CA3B

(PAN)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda y Crédito Público

LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

(PRI)

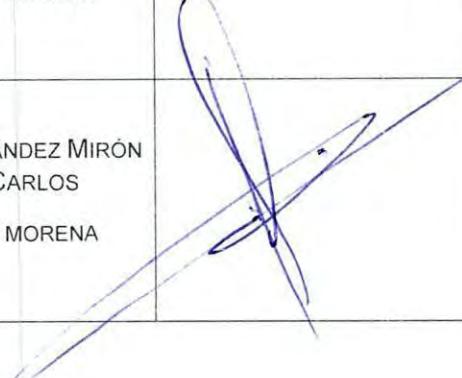
En contra

26E1BB62FC402262EEABE5FE2D3C
FB629261C286A66E7FE8D1DE22CC0
954CFCAE90EC25C2C6109AA3C0D3
FD3D524E65BEF2E77A83064ED8E6E
A122AF133F648C

Total 45

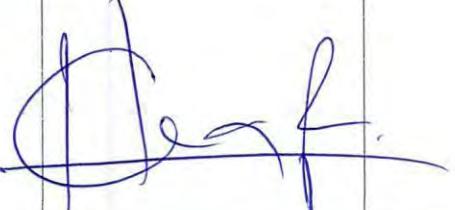
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO Rocío Adriana GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

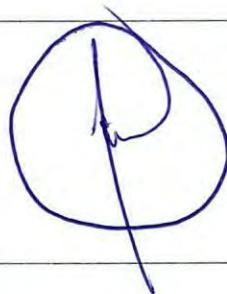
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA</p>			
 <p>OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA</p>			
 <p>RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA</p>			
 <p>DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN</p>			
 <p>NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN</p>			

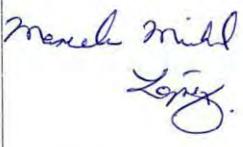
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM	 Manifresto mi voto a favor		
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

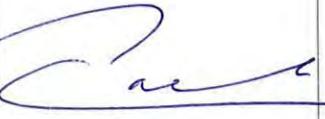
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA</p>			
 <p>CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA</p>			
 <p>ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA</p>			
 <p>FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA</p>			
 <p>LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA</p>			
 <p>MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA</p>			

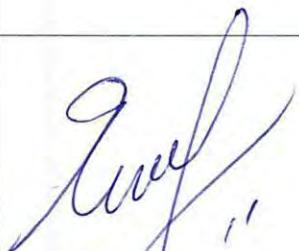
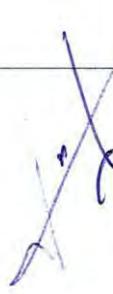
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA</p>			
 <p>PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA</p>			
 <p>RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA</p>			
 <p>TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA</p>			
 <p>ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN</p>			

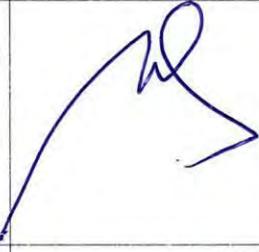
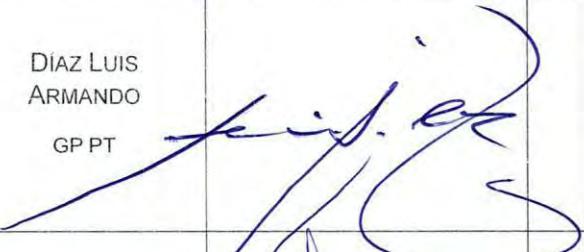
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

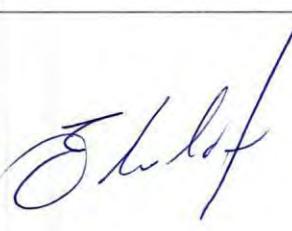
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM</p>			
 <p>ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT</p>			
 <p>DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT</p>			
 <p>GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT</p>			
 <p>CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI</p>			
 <p>LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con el permiso de la presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El día de hoy, esta soberanía se convoca a discutir un dictamen de la más alta relevancia: la iniciativa con proyecto de decreto que el Poder Ejecutivo Federal ha sometido a nuestra consideración, la cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

La Ley Federal de Derechos es un instrumento esencial de nuestra política fiscal, pues es la encargada de establecer las cuotas que debemos cubrir por los servicios fundamentales que el Estado presta en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes que pertenecen al dominio público de la Nación.

Esta administración federal ha asumido el compromiso ineludible de impulsar una política fiscal moderna, transparente y, sobre todo, justa. Por ello, resulta indispensable revisar y actualizar constantemente este ordenamiento para asegurar su coherencia con las leyes sectoriales y garantizar la eficiencia en la aplicación de la norma.

La propuesta que hoy debatimos es una visión integral que cimienta los principios de modernización, eficiencia y equidad que guían nuestro proyecto de Nación.

Invitamos a esta asamblea a trascender la revisión presupuestal y a reconocer en este dictamen un pilar para el desarrollo económico y la justicia social.

Nuestro voto a favor se sustenta en los siguientes ejes de transformación:

1. Impulso a la economía nacional: capital y competencia.

Uno de los ejes centrales de esta reforma es el apoyo directo y decisivo a las pequeñas y medianas empresas de nuestro país. Reconocemos que el acceso a fuentes de financiamiento alternativas es crucial para su crecimiento y consolidación.

La iniciativa del Ejecutivo atiende este imperativo al facilitar su participación en el mercado bursátil. A través de la reciente expedición del decreto que reforma la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión, se es-

tableció un nuevo régimen de inscripción simplificada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para hacer efectivo este apoyo, la Ley Federal de Derechos debe ser modificada. Se propone exentar el pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Valores que sean presentadas por estas emisoras que optan por la modalidad simplificada.

Esta exención tiene un propósito claro: reducir los costos iniciales y reflejar la proporcionalidad en las cuotas, siendo coherentes con el espíritu de la reforma de la Ley del Mercado de Valores. Así, se elimina la carga económica por la etapa de estudio del trámite, y se establece una cuota proporcional reducida de cero punto veintisiete al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor que se inscribe.

Además, un cambio de gran trascendencia se propone en materia de inspección y vigilancia. Dado que el nuevo régimen simplificado, establece que la Bolsa de Valores será la responsable de revisar la información y documentación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se abstendrá de realizar dicha revisión. Por consecuencia, es de elemental justicia eximir a las emisoras simplificadas del pago de derechos por inspección y vigilancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta medida racionaliza los costos del Estado y traslada la responsabilidad de la revisión al organismo que efectivamente la ejecuta.

En un plano de orden institucional, la iniciativa abona a la certeza jurídica en el sector de la libre competencia. Con motivo del Decreto Constitucional de Simplificación Orgánica, se ha creado la Comisión Nacional Antimonopolio, dotada de autonomía y gestión propia.

Por elemental congruencia, se propone la derogación de los artículos setenta y siete, y setenta y siete-A de la Ley Federal de Derechos que establecían el pago de derechos por el estudio y trámite de las notificaciones de concentración, así como el destino de esos ingresos a la extinta Comisión Federal de Competencia Económica.

Su derogación es un paso indispensable para actualizar nuestro andamiaje fiscal y normativo.

2. Alineación Institucional y Derechos Colectivos.

La reforma también aborda la armonización del marco normativo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como resultado de los cambios constitucionales y la expedición de la nueva legislación secundaria, es imperativo alinear nuestra ley fiscal con la realidad institucional.

Esto implica la reforma de diversos artículos para sustituir las referencias a la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las relativas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por las nuevas denominaciones que hoy rigen:

La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Estos ajustes garantizan la continuidad en la regulación de los servicios y el uso del espectro radioeléctrico.

De manera crucial, la iniciativa exhibe un profundo sentido de equidad social al buscar cerrar la persistente brecha digital. Por ello, se propone reformar el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Federal de Derechos. Esta reforma está dirigida a reconocer y exentar del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, a los concesionarios de uso social, comunitarios, indígenas y afromexicanos.

Esta medida se justifica plenamente en la naturaleza de su labor: estas concesiones operan sin fines de lucro y desempeñan una función esencial al llevar conectividad y medios a comunidades históricamente marginadas y a zonas rurales, un objetivo fundamental para la inclusión y el desarrollo de la nación.

3. Acceso a la Justicia y Protección de la Cultura.

En materia de propiedad intelectual, la propuesta del Ejecutivo Federal subraya el compromiso con la cultura y el acceso a la justicia sin barreras económicas.

En estricto apego al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, y en respeto al principio de gratuidad, se propone la eliminación del cobro de derechos por el procedimiento de avenencia ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

El procedimiento de avenencia es un mecanismo fundamental para dirimir amigablemente los conflictos surgidos en materia de derechos de autor. Restringir su acceso mediante cobros es una regresión contraria al principio de progresividad que el Estado debe garantizar. Al hacer de este mecanismo un servicio gratuito, se reafirma el principio de

gratuidad para el acceso a la cultura y la protección efectiva de los derechos de autor.

Además, se propone un esquema financiero que fortalece a la institución encargada de esta protección. Se garantiza que la totalidad de los ingresos, el cien por ciento de lo recaudado por la prestación de los servicios de derechos de autor, se destina a robustecer al Instituto Nacional del Derecho de Autor para su adecuada operación y mantenimiento. Esto asegura que la propia actividad de protección financie el buen funcionamiento de la institución.

Finalmente, en el ámbito de la seguridad y el control migratorio, esta iniciativa también propone medidas responsables. Se busca reformar el artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos para precisar el cobro de derechos por servicios migratorios extraordinarios cuando se lleva a cabo la revisión de documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Esta medida es necesaria para eliminar la exención previamente prevista a aeronaves privadas sin fines de lucro que, en la práctica, se utilizaban para transportar a diferentes pasajeros, dificultando la corroboración de su naturaleza y objetivos. Se trata de ordenar y evitar el abuso de las exenciones fiscales.

4. Áreas estratégicas.

Asimismo, se reafirma la vocación de orden y control administrativo en áreas críticas:

- Para garantizar la autenticidad de los documentos de control fiscal, se establece que los recursos provenientes de los derechos por concepto de marbetes y precintos de destinen al servicio de Administración Tributaria, permitiendo la optimización de las áreas de impresión mediante el uso de equipo moderno y materiales de alta calidad.
- En materia de salud, la reforma otorga un trato equitativo en la verificación sanitaria, al requerir que los establecimientos nacionales cubran también el pago correspondiente por la visita.
- Respecto a los servicios migratorios, se busca reflejar el costo real de las condiciones de residencia temporal y permanente, y se ordena el cobro por servicios extraordinarios en vuelos no regulares, eliminando la exención previamente prevista a aeronaves particulares sin fines de lucro para así evitar el abuso de los beneficios fiscales.

- Además, en la gestión territorial costera, se busca dar claridad y certeza jurídica a la recaudación por el uso de las playas y la zona federal marítimo terrestre, incorporando nuevos municipios para promover la gestión sostenible de estos bienes de la Nación.

- Finalmente, los ajustes a los derechos de acceso a bienes culturales (museos y zonas arqueológicas) tienen el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural y asegurar el financiamiento para el mantenimiento, conservación, restauración e investigación de estos recintos.

Conclusión

Compañeras y compañeros legisladores, esta iniciativa es una reafirmación contundente de los principios de seguridad jurídica, equidad social y desarrollo sostenible que son la base de nuestro proyecto de nación.

Cada reforma contenida en este dictamen, desde el impulso a las pequeñas empresas en el mercado de valores, hasta la garantía de conectividad en las comunidades más aisladas y la gratuidad en la defensa de la propiedad intelectual, está diseñada para construir un Estado más justo, más moderno y sin duda más eficiente.

Es nuestra responsabilidad histórica con la Nación y con los ciudadanos que representamos el asegurar que nuestras leyes fiscales respondan a un interés superior de equidad y desarrollo.

Por estas razones, los invito a ejercer su responsabilidad legislativa con altura de miras y a manifestar su voto a favor de este trascendental dictamen. Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>